

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. CUESTA.

SESION DEL DIA 25 DE MAYO DE 1821.

Leida y aprobada el Acta del dia anterior, se mandó agregar á ella el voto particular de los Sres. Gonzalez, Vallejo, Lopez, Castrillo y Gisbert, contrario á las indicaciones que el Sr. García Page hizo en la sesion ordinaria de ayer sobre examinadores sinodales para los concursos á curatos.

Con este motivo manifestó el Sr. Lobato que su ánimo al firmar estas indicaciones no habia sido suscribir á todas ellas, sino á la primera, revocando, como lo habia, su firma con respecto á las demás; á lo que contestó la Secretaría que así se expresaria en el Acta.

Mandóse pasar á la comision especial encargada de la reforma de pesos y medidas, una exposicion de la Diputacion provincial de Santander, sobre la conveniencia de uniformar las de toda la Nacion, cuya pronta resolucion pedia el Gobierno.

A la de Guerra pasó un oficio del inspector general de infantería, y otro de la Junta consultiva de Guerra, remitidos ambos por el Secretario del Despacho de este ramo, acerca del modo de llevar á efecto la oferta que el señor general Quiroga hizo á los individuos del primer ejército nacional, de quitar de las filiaciones las notas depresivas.

Pasó á la comision especial que extendió el proyecto de ley sobre las causas de los facciosos, una exposicion

de la Diputacion provincial de Sevilla, remitida por el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en que proponia las medidas que creia oportunas para privar á los eclesiásticos que tanta parte habian tenido en las empresas intentadas para destruir el sistema constitucional, de la influencia que por su ministerio ejercian, reducidas principalmente á reemplazarlos con otros de conocida opinion, virtud y doctrina; cuya medida pedia igualmente se hiciese extensiva á todos los magistrados, jueces de primera instancia, subalternos de los tribunales y juzgados, á los empleados de la Hacienda nacional, y á cuantos funcionarios públicos fuesen conocidos por desafectos al sistema.

A la primera de Legislacion, un expediente promovido por la Diputacion provincial de Vizcaya, con todos los incidentes y la consulta del Consejo de Estado, sobre que se aprobase el acuerdo que habia celebrado para la supresion de todos los derechos señoriales que se pagaban en aquella provincia, estableciendo reglas al mismo tiempo respecto de los patronatos que merecian el concepto de señoriales, para dejar á salvo el derecho de los adquiridos por título oneroso.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandó pasar una exposicion de la Diputacion provincial de Santander en solicitud de que se la autorizase para imponer un real en cada cántara de vino, y 2 en la de aguardiente, que por mar y tierra se introdujese en la

provincia, para ocurrir á sus atenciones; cuya exposicion apoyaba el jefe político, reduciendo á medio real cada cántara de vino.

A la de Salud pública, un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, comunicando á las Córtes lo que con fecha 7 del corriente le decia el presidente de la comision de este título nombrada por el Gobierno, en órden á los motivos que habian retardado la presentacion de la segunda, ó sea tercera parte de su proyecto de ley orgánica de sanidad; entre los cuales, uno habia sido el esperar las reformas que el Consejo de Estado y la comision de las Córtes pudiesen hacer en la primera y segunda parte del proyecto, para fijar segun ellas los principios de la tercera.

A consecuencia de la lectura de este oficio, hizo presente el Sr. *Janer*, en descargo del Congreso y de la comision á que pertenecia, que solo habian trascurrido ocho dias desde que el Gobierno habia pasado la primera parte de estos trabajos, habiendo sido imposible evacuar su informe segun pedia el presidente de la citada comision de Salud pública.

A la de Legislacion se mandó pasar una exposicion del jefe político de Asturias, manifestando las injusticias que se cometian por los alcaldes en las resoluciones de los juicios verbales.

A la de Hacienda, una exposicion de cinco comerciantes de la ciudad de Cádiz, quejándose de la falta de cumplimiento de la palabra que el jefe político é intendente de aquella provincia les habian dado para el reintegro de 20.000 rs. con que habia contribuido cada uno de ellos para cubrir la urgente necesidad del preciso alimento de las tropas de la guarnicion de la referida plaza; cuyo hecho denunciaban á las Córtes á fin de que dictasen las providencias que su celo por la causa pública les sugiriese, mandando reintegrar las citadas sumas á los que tan francamente acudieron á remediar una necesidad que, á juicio de los exponentes, no debió existir.

Se mandó pasar al Gobierno otra exposicion del doctor D. Antonio Guillen de Mazon, presbítero profeso de la extinguida órden de Montesa y San Jorge de Alfama, sobre que se le pudiese corriente su pension conforme á la ley de 25 de Octubre, y se le pagasen los atrasos desde 1.º de Noviembre, en que los comisionados del Crédito público se habian encargado de las llaves del arca del depósito de dicha órden.

A la de Infracciones de Constitucion, la queja que producian Manuel Hermida y Julian Serrano, vecinos y ganaderos de la villa de Esquivias, provincia de Madrid, contra el ayuntamiento de aquella villa, por haberles prohibido que sus ganados entrasen á pastar en el término del pueblo, aun en aquellos parajes en que por composicion amistosa podian hacerlo; pidiendo se decla-

rarse haber lugar á formacion de causa contra dicho ayuntamiento por este atentado, contrario á la industria.

Las Córtes recibieron con aprecio, y mandaron pasar á la comision de Instruccion pública, una Memoria presentada y compuesta por el ciudadano D. Casimiro Cabo Montero, vecino de Córdoba, sobre la reforma que exigian la direccion y gobierno económico de las compañías cómicas, y sobre el establecimiento de un Monte-pío y de un colegio para proporcionar instruccion á los que abrazasen esta profesion.

A la comision de Infracciones de Constitucion pasó una representacion de Martin Chapí de Vera, en nombre de Juan Martinez, vecino de Almansa, quejándose del alcalde segundo de aquella ciudad y del juez de primera instancia de Villena por la prision que á dicho Martinez le habia hecho sufrir el primero, con allanamiento de casa y multa que le exigió á pretesto de un bando, que ni se publicó ni acordó por el ayuntamiento, para que nadie pudiese vender pan sin peso, en cuyo delito supuesto habia encontrado á una hija suya, y por haber confirmado el segundo los procedimientos del alcalde, apercibiéndole para lo sucesivo si introducía recursos de esta especie.

Al Gobierno se mandó pasar una instancia del doctor D. Remigio Perales, vecino de esta córte, en que manifestaba la desigualdad que se observaba en las cantidades que se exigian en la Audiencia territorial de Madrid por el despacho del título de abogado, respecto á las que se pagaban en las demás Audiencias; suplicando que mientras se decidia sobre la reforma de gastos por los grados de Universidad, los graduados de doctor en éstas quedasen libres de pagar por el título de abogado, exigiéndoseles solo los derechos puramente de secretaría.

Pasó igualmente al Gobierno otra instancia de Don Pedro Ramirez, capitán de artillería retirado, en que pedia tomasen las Córtes en consideracion el retraso que notaba en las solicitudes que habia presentado al mismo Gobierno acerca de los motivos que habia tenido para no cumplimentar la órden que se le comunicó en 1819 para pasar al Puerto de Santa María con destino al parque del ejército que debia ir á Ultramar.

Mandóse pasar á la comision de Salud pública una representacion del colegio nacional de farmacia de Barcelona, en que manifestando la arbitrariedad con que lo habia tratado y trataba el tribunal del proto-medicato, y el estado de miseria y abyeccion á que lo habia reducido, pedia que las Córtes decretasen su extincion, aprobando el dictámen de la comision de Salud pública.

Las Córtes recibieron con particular aprecio, man-

dando se hiciese mencion en la *Gaceta*, la donacion que D. Manuel María Alzaybar hacia en favor de la Nacion, de los 500 duros que por resolucion de ayer acordaron se le devolviesen en justo desagravio de la misma suma en que habia sido multado por la comision llamada de Causas de Estado del año 14; manifestando este generoso patriota estar suficientemente recompensado con la declaracion que el Congreso habia hecho, por envolver la idea de la injusticia con que se le impuso aquella pena.

Recibieron tambien con aprecio, y mandaron pasar á la comision de Instruccion pública, los dos ejemplares presentados por el Dr. D. Miguel García de Lamadrid, de su obra titulada *Tablas cronológicas de los Códigos y colecciones de los derechos civil, romano, canónico y español*; y el *Cuadro geográfico-histórico* que D. Ramon Carpegna, alférez del segundo regimiento de Reales Guardias de infantería, presentó, y acababa de componer, con el objeto de facilitar el importante estudio de la historia particular de España.

Se mandó pasar á la comision segunda de Legislacion, con urgencia, una representacion de D. Manuel Diaz Moreno, exponiendo á las Córtes haberse hecho en Burdeos la reimpression fraudulenta de su traduccion castellana de la obra escrita en francés por el Baron de Holbach, intitulada *La moral universal, ó los deberes del hombre fundados en su naturaleza*, introduciéndola y vendiéndola en varias librerías del Reino; con cuyo motivo imploraba del Congreso, en union con otros escritores españoles, se dignase ampliar con providencias más enérgicas y efectivas el decreto de las Córtes extraordinarias de 10 de Junio de 1813, sobre las reglas para conservar á los escritores la propiedad de sus obras, á fin de reprimir la codicia y desenfreno de algunos impresores y libreros en estas usurpaciones tan frecuentes, escandalosas y perjudiciales á la propiedad de aquellos, á la ilustracion y literatura nacional, y al fomento de nuestras imprentas.

A la misma comision se mandó pasar una exposicion que el ciudadano D. Manuel Montañó, vecino de la ciudad del Puerto de Santa María, hacia por sí y á nombre de su difunto hijo político D. Gabriel Galí, en que manifestando lo mucho que habian sufrido desde el año de 1814 por su amor á la Constitucion, con pérdida total de su fortuna, pedia se le indemnizase de los 8.873 reales que se habian exigido al expresado D. Gabriel por costas de la causa que se le siguió por adicto al sistema, y multa impuesta con este motivo, segun resultaba del testimonio que acompañaba.

Presentó el Sr. Cavaleri la siguiente indicacion, que admitida á discusion, se mandó pasar á la comision especial de Hacienda:

«No debiendo alterarse los contratos actualmente celebrados entre los propietarios de prédios rústicos y los colonos que los cultivan y disfrutan, y siendo estos por ahora solos los que reportan el beneficio de la reduccion del diezmo, pido á las Córtes se sirvan declarar que en-

tre tanto que duren los actuales contratos de arrendamiento, la contribucion directa que se cargue á la renta del prédio rústico se pague por mitad entre el propietario y el colono, pues aun así queda este último muy beneficiado y el primero muy recargado; pero si el colono prefiriese pagar al propietario el medio diezmo en que se alivia, en este caso el propietario deberá pagar toda la contribucion.»

Tomó en seguida la palabra y dijo

El Sr. **MARIN TAUSTE**: Yo siento distraer la atencion de las Córtes; pero lo haré por pocos momentos, y solo movido del grande interés de lo que propongo en la indicacion que voy á presentar.

Al Crédito público se le asignaron por el decreto de 9 de Noviembre último una porcion de arbitrios que los comisionados han debido recoger en las provincias. Yo sé de algunas en que recurriendo los regulares y otros que deben cobrar por el Crédito público, se les dice que no hay dinero; y la causa es que los comisionados no han recogido los arbitrios que se les han consignado: tales son, entre otros, las vacantes de capellanías y demás obras pías, etc. En algunas provincias ni aun han pasado los oficios á los respectivos Obispos para ponerse de acuerdo, y de este modo facilitar las noticias necesarias de dichos intereses. Si este descuido sigue, además de otros males que por desgracia tiene este establecimiento en España, no solo se dejará de cumplir con las obligaciones que sobre él pesan, sino que llegará á desacreditarse el sistema constitucional. Por esto, conociendo que son muchas las atenciones que es necesario cubrir, me parece que estamos en el caso de hacer que los comisionados tengan un celo más activo para que se recoja lo que las Córtes han asignado á este establecimiento. Dice así mi indicacion:

«Notándose que en varias provincias no hay fondos en el Crédito público para el pago de pensiones á los regulares y otras cargas, á pesar de que los arbitrios señalados por decreto de 9 de Noviembre último deben producir cuantiosas sumas, si se recaudan todos, pido á las Córtes manden que la Junta nacional del Crédito público, por el conducto del Gobierno, informe á las mismas en un breve término si los comisionados en las provincias están recaudando todos los consignados en dicho decreto, ó si encuentran obstáculos en su percepcion, con todo lo demás que pueda conducir á que las Córtes formen idea del estado de estos productos que se destinaron á objeto tan preferente.»

Admitida á discusion, se declaró haber lugar á votar, y quedó aprobada esta indicacion.

Mandóse pasar á la comision de Division del territorio la que sigue, del Sr. Lodaes, admitida á discusion:

«Los pueblos Hinojoso de la Orden é Hinojoso del Marquesado, reunidos bajo un mismo recinto, como que solo los separa una calle, están formalmente divididos por tener cada uno su alcalde y ayuntamiento separado é independiente: pertenecen á distintas provincias respectivamente, que lo son la de la Mancha y Cuenca, y esta division entorpece frecuentemente el camino de la mejor administracion de justicia, de la policía y buen gobierno, al paso que acarrea disgustos, rivalidades y desavenencias entre sus moradores y autoridades. Pido

que constituidos en un solo pueblo, sea denominado en adelante Hinojoso de la Constitucion.»

Se aprobó otra, presentada por los Sres. Azaola y Alaman, que decia:

«Pedimos que en atencion á la suma importancia de que abunde el azogue en Ultramar para la extracion de plata y oro, se pidan al Gobierno todos los documentos que tenga acerca del estado actual de las minas de Almaden, y mejoras de que sean susceptibles, y se pasen á la comision que está entendiendo en las reformas propuestas para la minería de Nueva-España.»

Aprobóse igualmente la que sigue, de los Sres. Gollfin, Oliver, Florez y Solana:

«En atencion á que por la ley orgánica del ejército se encarga á los comisarios de guerra la formacion de los ajustes al pié de los extractos de revista; y como del exacto desempeño de esta delicada operacion de contabilidad, y demás deberes fiscales cometidos á estos funcionarios, dependan la justa inversion de los fondos destinados á cubrir el presupuesto del Ministerio de la Guerra, las economías en su administracion, y la puntual asistencia del soldado, pedimos á las Córtes tengan á bien mandar que por las comisiones de Fuerza armada y especial de Hacienda reunidas se proceda con la posible brevedad á la organizacion de esta importante clase, rectificando su ordenanza y detallando con precision sus obligaciones, goces y dependencia, arreglado todo al nuevo sistema, para que publicada dicha ley orgánica, tenga el debido cumplimiento en esta parte tan esencial.»

Leyóse por primera vez el proyecto presentado por los Sres. Vadillo, Conde de Maule, Urruela, Moreno Guerra, Gasco, Murphy, Rovira, Rey, Camus Herrera, Quintana, Janer, Valle, Fernandez, Solanot y San Juan, que decia:

«En 9 de Noviembre de 1820, en las pocas horas que duró la sesion hasta la suspension de las Córtes, entre otras cosas se trató del decreto núm. 102, sobre el pago de la Deuda nacional. En el art. 15 se restituyeron todos los vales existentes á la clase de comunes, mandando se pagasen en papel los réditos de los no consolidados desde que se pasaron á esta clase en 1818, y en metálico los consolidados.

Habiéndose resuelto en el art. 4.º del expresado decreto que todos los réditos han de quedar en 5 por 100, aumentando ó disminuyendo los capitales respectivamente, para que los tenedores perciban siempre la misma cantidad de réditos estipulada, ya se ve que á los vales que ganaban 4 por 100, para aumentarles el uno hasta el 5 por 100, tuvieron que rebajar una quinta parte de sus capitales. Por consiguiente, el vale de 100 pesos, presentado que sea á la caja del Crédito público, será reducido á 80 pesos su capital, y así de los demás. Esta determinacion ha causado la horrible baja que ha experimentado el papel moneda. Los tenedores ven que con solo presentar sus capitales se disminuyen una quinta parte de su valor, y que se les promete pagar en compensacion los intereses en papel por los no consolidados, cuyo papel, si se ha de reducir á dinero, expe-

rimenta un quebranto de cuatro quintas partes, ó de 80 por 100. La otra mitad que se ofrece pagar en metálico por el Crédito público, la baja que presenta el papel en el dia nos hace conocer claramente la melancolía con que el público calcula acerca de su resultado.

La masa, pues, de unos y otros vales asciende á más de 100 millones de pesos. Esta parte tan considerable de la riqueza nacional ha quedado casi en el estado de nulidad, perdiendo la mayor parte de su valor intrínseco y además la opinion. Este quebranto, causado por el decreto de 9 de Noviembre, es el que tratamos de poner en consideracion de las Córtes para su reforma, á fin de que la Nacion padezca menos detrimento, y al mismo tiempo encuentre medios de aliviarse del pago de los intereses que pesan sobre sus demasiadas atenciones. Despues de haber meditado detenidamente en tan interesante objeto, hacemos las siguientes proposiciones:

«Primera. Que los vales se renueven por todo su valor sin rebaja de la quinta parte.

Segunda. Que en lugar de pagar la mitad de sus intereses en metálico á razon de 5 por 100, se paguen ambas mitades con recibos en papel, los cuales debiendo perder despues en su enajenacion cuatro quintas partes ú 80 por 100, viene á resultar en favor del tenedor de los vales solamente 1 por 100. El Erario, pagando en papel, tiene la ventaja de que habiendo de servir para compra de fincas, y que estas por lo comun se su- bastan por tres ó cuatro tantos más de su aprecio, viene á sacar el valor del papel que dió en los recibos, sin pérdida y sin la precision de entregar metálico.»

Aprobando el soberano Congreso estas dos proposiciones renacerá el papel moneda, que yace en estado de muerte, volviendo á recuperar parte de su enegria, con la cual dará movimiento á esta riqueza en que se halla interesada la mayor parte laboriosa de la Nacion, influyendo infinito en todas las operaciones comerciales.»

Entró á jurar, y tomó asiento en el Congreso, el señor D. Juan Bautista Valdés, Diputado por las provincias internas.

Continuó la discusion del sistema general de Hacienda en la parte que trata de la contribucion territorial, leyéndose el art. 6.º, que decia:

«Para el repartimiento entre las provincias y pueblos de los 150 millones de reales sobre las rentas de los prédios rústicos, se tomará por base el valor que hasta ahora hayan tenido los diezmos.»

El Sr. **REMIREZ CID**: Señor, he pedido la palabra para deshacer una equivocacion que padeció ayer el señor Sierra Pambley.

Lo que yo dije, y vuelvo á repetir, es que adoptándose la funesta base de diezmos se premiará y fomentará la inmoralidad, pues los que hayan defraudado el pago de diezmos con ocultaciones en los años últimos, lograrán un premio efectivo por la menor parte que les cabrá en el repartimiento del año presente; y se fomentará la inmoralidad para lo sucesivo en aquellos que vean que por esta regla han de regularse los cupos para los años siguientes, porque hallarán su utilidad en ser malos diezmadores. De este modo, y no de otro, debe entenderse mi proposicion.

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): De cuantas bases pueden presentarse á las Córtes para fijar con arreglo á

ellas el tanto de contribuciones que deben pagar respectivamente las provincias, ninguna, á mi modo de entender, ofrece más inconvenientes ni es más injusta que la de diezmos, porque ninguna es más difícil de sujetarse á cálculos, ninguna da resultados más inciertos, ninguna causa más agravios, y por último, ninguna ofrece tanto déficit en los cobros.

Para poner en claro lo que acabo de insinuar, quisiera yo saber si la comision ha tenido acaso á la vista los cálculos aproximados que los diezmos arrojan en su totalidad. (*Dijose por uno de los señores de la comision que no.*) Pues si la comision no ha tenido presentes estos resultados, me confirmo más en la dificultad ó quizá imposibilidad de formarlos; porque á haber sido así, estoy bien cierto que la comision, cuya laboriosidad, celo y exactitud son bien notorias, no hubiera dejado de haberlos á la mano; y entonces, Señor, entonces yo habria combatido el artículo con los mismos datos, cuando ahora solo lo ataco por la imposibilidad de tenerlos.

Pero quiero suponer que esto no es tan difícil como á mí me lo parece: quiero suponer que se tiene esta base. ¿Y de dónde se toma? De frutos en bruto en primer lugar, esto es, de frutos sin deducir expensas. ¿Y se necesitarán las mismas para hacerlos producir en un país seco, de poca sustancia, montuoso, estéril, ó productor solo á fuerza de abonos y trabajo, que en un país regable, pingüe, llano, y que sea productor por sí mismo, por explicarme así, cuales son muchos de la Península que no quiero yo especificar porque no se crea que quiero entrar en personalidades? Y el país que tiene buenos caminos, algun canal, medios, en fin, para poder exportar, ¿qué ventajas no gozará sobre aquellos que, faltos de tan importantes recursos, encuentran en su abundancia la muerte y el aniquilamiento?

En comprobacion de esto, yo quisiera que las Córtes tuviesen ya á la vista la base de diezmos; pero puesto que esto no es así, no temo decir con aquella franqueza con que siempre hablo, que las provincias de costas, las comerciantes, las que tienen las utilidades y el dinero, pagarán poco, poquísimo, y las agricultoras, las internas, las pobres y las que reportan muy pocas utilidades y nada tienen, pagarán muchísimo. No se crea, Señor, que yo hablo precisamente por la provincia de Aragon, que tengo el honor de representar: ésta tiene motivos gravísimos de quejarse, y yo lo hago á nombre suyo; pero llaman mi atencion al mismo tiempo tantas provincias infelices del interior, tan perjudicadas por esta base, como beneficiadas otras; y llama mi atencion la justicia; porque si no la hay, si se ven desproporciones, y estas son tales que no pueden ocultarse, entonces dirán de las Córtes que son injustas y que no miran los intereses de todos los españoles con igualdad.

¿Y cómo no podrán decirlo? Yo apelo al resultado de la distribucion, y aseguro á las Córtes que en el día que se presente á su examen nos hemos de escandalizar todos al comparar los cupos con las utilidades respectivas. Y de aquí, pregunto yo, ¿qué vendrá á suceder? En primer lugar, llamarnos injustos, como he dicho: en segundo, no pagar, porque no hay razon más poderosa que el no tener; y esto es cabalmente lo que dirán los pueblos más cargados; teniendo una doble razon en el hecho de no pagarse diezmo de todos los efectos en todas partes, ni de pagarse en una cantidad igual. ¿Y qué remedio en tal conflicto? Dejar las bases notoriamente más viciosas, porque son tales, y adaptar otras que no sean tanto. No se me oculta la dificultad; pero ¿no tuvimos en el año pasado algunas que nos sirvieron sin

causar tantos agravios? Los repartimientos que entonces se hicieron, aunque de mucha consideracion, no han producido reclamaciones, al menos que hayan llegado á mi noticia: ¿por qué, pues, abandonamos aquel medio? Se me dirá acaso que las nuevas contribuciones que se proponen este año, impiden que se siga; pero ¿no tenemos otros recursos para moderar las imperfecciones que en esto pueda haber? ¿No está calculada la riqueza territorial en uno de los censos? ¿Pues por qué no nos atenemos tambien á esta base, cuando no se tomase la de los catastros, que no ofrecen tantas dificultades como se ha querido decir? Ultimamente, todos los medios, menos el de los diezmos, ó bien se tomen simplemente ó bien se combinen, serian más adaptables, más fáciles de presentarse, más justos, más útiles para proporcionar el buen cobro, sin el cual nada sirve imponer. Abundando, pues, en estos sentimientos, quisiera, y así lo ruego á la comision, que se emplease en hacer esta combinacion para ofrecer una base más razonable ó menos injusta, pues que la de diezmos, como he indicado al principio, es la que ofrece mayores inconvenientes, y tan trascendentales como que podrian presentar á las Córtes cual he dicho, y causar la insolvencia.

El Sr. YANDIOLA: Seria molestar demasiado al Congreso el repetir muchas de las razones que el señor Conde de Toreno expuso ayer para manifestar al Congreso que la base que la comision presenta es la menos mala. El señor preopinante ha empezado exigiendo de la comision que por qué no habia presentado el resultado de los diezmos que debe servir de base en cada provincia: y á esto respondo que esta pregunta es prematura, pues acordada la base de que ahora se trata, el Gobierno presentará á las Córtes el cupo que deba corresponder á cada provincia, y buscará los datos más aproximados, si acaso no los hay seguros, como temo, y cuando se presenten, podrá verse si unas provincias son más gravadas que otras.

Otra de las observaciones del Sr. Lopez es si la produccion pecuaria debe entrar en esta contribucion territorial: y á esto contesto que de ninguna manera, porque se incluye y paga la de impuestos indirectos.

El Sr. Lopez ha hecho algunas reflexiones en cuanto á la inexactitud de la base de diezmos. La comision la presenta como la menos inexacta, y la cree preferible al censo del año de 99. Para apoyar esta opinion basta decir al Congreso que el repartimiento de la contribucion directa, hecho con respecto á esta base del censo en el año 13, contribuyó no poco á la caida del sistema constitucional por la enorme desigualdad con que fueron cargadas algunas provincias. Por consiguiente, el adoptar aquella base seria prescindir de la terrible leccion de la experiencia y exponernos á iguales resultados.

Por lo que respecta á la otra base de los consumos, yo no puedo menos de recordar lo que está pasando en el día. ¿En qué estado se halla el cobro de la contribucion del año último? Desde luego se puede asegurar que se deben más de 80 millones, es decir, más de la mitad, y á pesar de haberse rebajado la mitad de la contribucion de los años anteriores. ¿Y en qué consiste esto? En que generalmente, como ya se dijo ayer, los pueblos de más consumo son los menos ricos y los más gravados, siendo tan monstruosos los efectos de este sistema, que hay pueblos en Castilla que, aunque se vendan con sus casas, es imposible que puedan pagar.

Quisiera el Sr. Lopez que se tomase un término medio; pero desgraciadamente el asunto es de tanta gra-

vedad, que es necesario partir de datos positivos; y yo creo que, comparada esta base con las demás, se decidirá cualquiera por ella.

Ha dicho también el Sr. Lopez que por este medio se verificará que provincias que son más ricas paguen menos; pero S. S. no debe olvidarse de que la contribucion queda dividida en territorial é industrial; que quiere decir, que los habitantes de estos pueblos pagarán en otras materias. Por consiguiente, es necesario tener presente esta division; y aunque es verdad que con respecto á la provincia de Aragon, de que es digno representante el Sr. Lopez, puede tener lugar alguna de sus reflexiones, se trata de adoptar la base menos defectuosa para toda la Monarquía. Creo, pues, que quedan satisfechas todas las dudas propuestas por S. S. Por lo demás, al Gobierno toca presentar al Congreso el cupo que corresponda á cada provincia.

Demostrado, pues, que la produccion pecuaria no debe entrar á hacer parte de esta contribucion, porque se halla sujeta al pago de impuestos indirectos, queda igualmente probado que la base de los diezmos, aunque inexacta, porque procede de una contribucion defectuosa, lo es menos que ninguna de las demás conocidas, y preferible al censo de 99, cuya inexactitud ya no es simplemente una teoría, sino un hecho acreditado por la experiencia, del mismo modo que los malos resultados de la base de los consumos. La comision, repito, conoce defectos en la base que propone; pero estos se podrán remediar en lo sucesivo con las observaciones y datos que se recojan en el ensayo de este primer año.

El Sr. ZAPATA: Yo siento tener que molestar al Congreso y á la comision insistiendo en lo que en el día de ayer hizo presente el Sr. Cavaleri; pero me parece tan monstruosa la base que propone la comision, que creo que de todas cuantas se ha hablado, ninguna es más desigual. Se ha convenido en que la base de los diezmos está expuesta á mil errores, porque ni en todas las provincias son igualmente exactos en el pago de los diezmos, obra de las ideas religiosas, ni en todas se pagan de los mismos frutos, ni en igual cantidad: tres fuentes fecundísimas de equivocaciones, si el producto de los diezmos se adoptase como base de la contribucion territorial para el repartimiento á las provincias. Pero ¿cuál, si no, pregunta la comision, puede adoptarse en el día? Yo voy á responderle; quizá parecerá una paradoja: ninguna. El defecto de la comision ha estado en que desde el principio ha querido buscar una base para este repartimiento: luego si yo logro demostrar que puede obtenerse el resultado que se desea sin necesidad de que las Córtes ni la comision fijen esta base, y que la contribucion pese con entera igualdad sobre las provincias, queda desvanecida toda disputa. Para entrar en esta cuestion necesito sentar algunos principios.

La comision convendrá conmigo en que cualquier género de riqueza no puede gravarse más que hasta cierto punto: lo contrario sería arruinarla en el espacio de pocos años. Esta verdad no admite otra excepcion que en un caso extremado, y cuya duracion sea, por decirlo así, del momento. Haria una injusticia á la comision si presumiese que no ha tenido á la vista este principio para gravar á la riqueza territorial con 150 millones. Véase, pues, el único dato que debió buscarse para resolver si nuestra riqueza territorial podia sufrir esta contribucion, á saber: averiguar la suma á que asciende dicha riqueza en la Península é islas adyacentes. No exageraría suponiendo que el producto anual de nuestra riqueza territorial asciende á la cantidad de

1.500 millones. Supongamos, sin embargo, que solo sea la de 1.300.

La comision convendrá igualmente en que el producto de esta riqueza no puede gravarse más que en el 12 por 100; verdad que no podemos perder de vista, y que la confirma la cantidad del medio diezmo que por ahora han de pagar los propietarios.

Sentados estos principios, la comision debió reducir sus trabajos á fijar la cuota del 12 por 100 para los cuatro primeros meses, previniendo que en los ulteriores se rebajase el tanto por ciento, de suerte que el producto de los dos tercios restantes, unido á la suma del primero, diesen el total de los 150 millones; previniendo asimismo que si el 12 por 100 del primer tercio no era suficiente á cubrir los 50 millones que corresponden, sería forzoso renunciar á esta suma en los tercios sucesivos, exigiendo solo, como en el primero, el 12 por 100, por no ser susceptible esta contribucion de mayor aumento. Tal es, en mi concepto, el verdadero y único plan que pudo adoptarse. Veamos ya qué inconvenientes puede ofrecer esta medida.

El Sr. Conde de Toreno dijo en el día de ayer que de este modo jamás tendríamos una verdadera idea ni datos ciertos y exactos de nuestra riqueza territorial, porque todos ocultarian la renta de sus tierras, y los productos de estas serian infinitamente menores de lo que son realidad. En primer lugar, siendo este el primer repartimiento, no es fácil dicha ocultacion, que podría descubrirse fácilmente por los recibos de los años anteriores y por las escrituras celebradas: en segundo lugar, este inconveniente no lo ha tenido presente la comision, ó lo juzgó de poquísimos momentos, supuesto que ha adoptado la base que propongo para el repartimiento individual. Cualquiera diferencia que pudiera resultar de alguna que otra ocultacion, desaparece, comparada con la enormemente mayor que produciria la medida propuesta de los diezmos, como base de este repartimiento: injusticia que será tanto mayor, cuanto que los datos que posee el Gobierno para repartir á las provincias, faltan en las Diputaciones de estas para hacer el respectivo repartimiento á cada uno de sus pueblos. Si la comision en su art. 84 del sistema administrativo no hubiese fijado para el avalúo de la renta de una posesion rústica ó urbana las escrituras de arrendamiento ó de foros, las de ventas, las de particion, y á falta de estos datos el precio en venta y renta, acaso esta reconvenccion tendria más fuerza, ó al menos no contaria yo en mi apoyo el dictámen de la misma comision. No es, pues, tan inexacta esta base, supuesto que la comision la propone; y es fuerza confesar que solo por este medio podrán evitarse quejas y reclamaciones sin cuento. Adoptada esta medida, cesarian los clamores; porque contribuyendo todos con igual tanto por ciento, se evitaria lo que más desagradaba al contribuyente, á quien á veces exaspera más la injusticia que la cantidad que se le reparte. Convendré, sin embargo, con el señor Conde de Toreno, en que el interés del contribuyente podrá en lo sucesivo sugerirle medios para realizar en parte la ocultacion del producto de sus posesiones, ya rústicas, ya urbanas. Pero si este es el interés del contribuyente, la comision ha sabido oponer un fuerte dique capaz de contener los esfuerzos del interés individual: ella ha establecido subdelegados, y aun cobradores con un tanto por ciento, que son otros tantos celadores que impedirán los fraudes que intenten los propietarios, y que tanto teme la comision.

Ha dicho también el Sr. Conde de Toreno que en el

plan propuesto por la comision los pueblos y los individuos tienen un interés en delatar esta ocultacion, para no contribuir con más cantidad en los meses sucesivos; lo que no resultará, en el dictámen de dicho señor, si se admitiese el plan que se propone. Yo no veo, sin embargo, que deje de existir este interés aun en el plan propuesto, pues las ocultaciones al fin y al cabo habian de aumentar el tanto por ciento en los repartimientos posteriores. Pero aun hay, en mi concepto, un argumento invencible que milita contra la comision. Esta propone su base solo para el año económico siguiente, y adopta la que propongo para los años sucesivos; véase, si no, qué otro objeto puede tener la estadística que se manda formar, y cuyo plan se detalla tan sábiamente en el plan administrativo. Añadiré, por conclusion, que el interesado en que no haya ocultaciones debe ser el Gobierno, y por eso es mi opinion que convendria que en uno de los artículos del plan que se discute se fijase la pena del duplo al ocultador; mitad para la Hacienda pública, mitad para el denunciante.

Creo haber demostrado que si la comision renunciase por ahora á fijar una base para el repartimiento entre las provincias, y se redujese á fijar un tanto por ciento sobre la renta de los prédios rústicos y urbanos, habria llenado su objeto con menos perjuicio de los contribuyentes y de una manera infinitamente más fácil. Todos entonces pagarian con igualdad, y solo hubiera debido cuidarse la comision de fijar para el primer tercio el 12 por 100, como la base más alta, que podria despues, si la acreditase la experiencia, rebajarse en los tercios restantes, de suerte que la suma total de todos compusiesen la de 150 millones sobre la propiedad territorial, y la de 180 sobre ésta y los prédios urbanos, rebajando de la renta de éstos el tercio que propone la comision para indemnizar al propietario de los reparos y vacantes.

He propuesto que el máximo se saque en el primer tercio del año económico, porque entonces es menos sensible al contribuyente, mayores las urgencias del Estado, y en fin, porque de este modo jamás se aumentaria la contribucion en los tercios restantes, pudiendo suceder muy bien que fuese menor; cosa que no debe perderse de vista, por el influjo que puede tener en la conservacion del sistema.

El Sr. Conde de **TORENO**: Dos bases ha sentado el Sr. Zapata en su discurso: la primera reducida á aquel principio general de que la agricultura debe gravarse como las demás riquezas hasta cierto punto, y no más; y la segunda relativa al tanto por ciento que podrá señalarse para el repartimiento entre las provincias. En cuanto al principio general de que la propiedad no debe gravarse más de lo que la Nacion pueda soportar, estamos de acuerdo, y la comision lo está con S. S. De aquí ha partido para exigir solo 150 millones de la propiedad territorial; y no hay más que examinar lo que pagaba el labrador antes, para conocer si ahora se le va á gravar más. Es claro, como ha dicho el señor Zapata, que la riqueza de la propiedad agrícola de España, ó por mejor decir, la renta de la tierra es de 1.300 á 1.500 millones, segun se puede inferir de los datos poco exactos que tenemos, y del estado comparativo de otras naciones mucho más ricas y florecientes que la España. Hasta ahora ha pagado este ramo el diezmo en su totalidad, que, segun los cálculos de la comision, ascendia á 500 millones; pagando además la contribucion directa, que aunque es cierto que se repartia entre las tres fuentes de riqueza, tocaba la mayor parte á la agricultura. El total, pues, que pagaba componia de

600 á 700 millones; y ahora, reducido el diezmo á la mitad, es decir, á 250 millones, viene á pagar de contribucion directa, sobre poco más ó menos, lo mismo que antes, resultándole de baja más de 100 millones. De consiguiente, está demostrado que la comision ha partido del principio de no cargar á la tierra más de lo que puede soportar, y que no ha andado desacordada en proponer la que propone.

Vamos á la base que quisiera adoptar el Sr. Zapata para hacer el repartimiento de esta contribucion en las provincias por esta primera vez. Todos convenimos con el Sr. Zapata en la falta de datos que hay sobre la materia, y en que el año que viene, sabiendo ya la renta que la tierra produce por medio de la contribucion, se tendrá una base segura. S. S. para el presente propone la misma base que indicó el Sr. Cavaleri, reducida á que se exija un tanto por ciento sobre las propiedades agrícolas, porque de este modo la base será igual y todos pagarán segun sus facultades. Ha alegado en apoyo de su opinion que nosotros hemos adoptado este mismo método en la parte administrativa respecto del repartimiento individual, contando con las escrituras de arrendamiento y demás documentos, para evitar las ocultaciones y fraudes. Este argumento no tiene fuerza más que hasta cierto punto. Si todos los arriendos estuviesen hechos en España por medio de formales escrituras, es seguro que la comision hubiera adoptado esta base; pero se ha encontrado con el tropiezo de que en muchas provincias de España, especialmente en las del Mediodía, los arriendos se hacen más bien por contratos particulares que por escrituras; contratos que con facilidad pueden ocultarse y alterarse. No teniendo, pues, dichos documentos, será preciso acudir á la tasacion por medio de peritos. Pero entonces, se dice, ¿por qué se tiene por tan buena para el repartimiento individual esa base, que se desecha para el repartimiento entre las provincias? Diré á esto. Como en el repartimiento general ó de provincia todos tienen interés en que se pague menos, procurarán todos ocultar sus riquezas respectivas, sin tener interés en descubrir á su vecino; pero cuando se trata ya de la distribucion individual de la cuota, entonces es cuando, siendo necesario pagar lo que se ha impuesto á la provincia, todos tienen respectivamente interés en descubrir al que oculta, para no ser más gravados unos que otros; y en su vista, el propietario reclama diciendo: ¿por qué á mí, que tengo menos riqueza, se me carga como á dos, y á mi vecino como á uno? No habrá las mismas reclamaciones si se establece esta base del tanto por ciento para el repartimiento de la provincia, porque entonces nadie tiene, repito, interés propio en descubrir el fraude ú ocultacion de otro, pues de cualquier modo ha de pagar el tanto por ciento. La comision ha examinado esta cuestion bajo todos aspectos. Si las costumbres de las provincias de España fuesen las mismas; si en todas partes se hiciesen los arriendos por medio de documentos auténticos, la comision no tendria reparo en conformarse con lo que se propone; pero como no sucede esto, y como hay además en favor de su plan ó método de repartimiento individual el interés de que el vecino descubra las faltas del vecino, la comision ha hecho esta variacion, y ha creido que esta base, que seria muy mala para el repartimiento por provincias, será siempre buena para el individual.

Así que, aunque son justísimas hasta cierto punto las reflexiones del Sr. Zapata, la comision, hecha cargo de todo, ha creido que era imposible salir de la base que ha adoptado.

Los argumentos del Sr. Lopez, á que el Sr. Yandiola ha contestado ya, no tienen para mí más fuerza que los del Sr. Zapata; porque al fin este Sr. Diputado determina una base cierta; pero el Sr Lopez trata de que se combine la del censo con otras, mas sin manifestar cuál sea esta base que ha de resultar de la combinacion, ni las utilidades ó ventajas que tiene sobre la propuesta por la comision. Esta no ha dudado nunca de que el diezmo se paga muy desigualmente en todas las provincias de España; pero tambien sabe que en los mismos distritos de cada provincia se observa esta misma desigualdad, pues en unos se paga el quinto, en otros el sexto, etc.; mas esto quiere decir que las desigualdades de una provincia se podrán considerar compensadas con las de otra. Aragon tenia mucha razon para quejarse del repartimiento de la contribucion directa en el año 13, pues veia que pagaba 45 millones, cuando Cataluña pagaba solo 34: repartimiento tanto más injusto, cuanto que entraban en él las riquezas comercial é industrial, en que tanto excede á Aragon la provincia de Cataluña. Mas ahora pagan por separado la industria y comercio, y la contribucion de patentes, que grava sobre estas dos clases, se regula en 20 millones, sin contar con lo que contribuirán por consumos, especialmente la clase fabril, que consume de puestos públicos más que la agraria. Por lo demás, volviendo á la desigualdad del pago del diezmo, y contrayéndome á Aragon, no puedo menos de recordar lo que he oido á alguno de sus Diputados, de que hay términos muy fértiles en aquella provincia que no pagan diezmo, de donde se seguirá que tal vez Aragon pagará menos por su riqueza territorial, pues parte de ella no entrará en la base del repartimiento. Si algunos nos hubiésemos de quejar, deberíamos ser los Diputados de las provincias del Norte, porque estas pagarán mucho más; y á pesar de esto los Diputados de aquellas provincias hemos tenido la consideracion de callar hasta que, establecido este sistema, puedan irse zanjando todos estos inconvenientes. Las provincias del Norte son provincias agrícolas, cuyos productos son infinitamente muy superiores á los de las demás; y siendo por otro lado estas provincias industriales y comerciantes, tienen que pagar por esto mayor contribucion. Las provincias del Norte saldrian mejor libradas si se adoptase otra base que la de los diezmos, porque solo se les gravaria con respecto á ella. Las provincias del interior, que no son más que agrícolas, no tienen por eso más agricultura que las del Norte. Yo bien sé que aquellas son por lo general más pobres; pero la de Aragon, á pesar de ser tambien, aunque no del todo, provincia interna ó central, tiene mil medios de prosperar: linda por una parte con Francia; su capital está situada en las márgenes de un río caudaloso; tiene hasta canales que no tienen las demás, confinando con la provincia más industrial de España, como es la Cataluña; circunstancia que puede proporcionarle la salida de muchas de sus producciones. Quedan, pues, desvanecidos los argumentos del Sr. Lopez, y en pie las razones fortísimas de la comision; y en cuanto á las del Sr. Zapata, la comision repite que el repartimiento de este modo no es más que para la primera vez; y por si se exige alguna otra explicacion, la comision adoptará la base del quinquenio de 1808, y las del último quinquenio en el producto de los diezmos.

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): Yo no he pedido que se haga la distribucion por el censo del año de 99; he propuesto que se hiciese una combinacion: ni tampoco he hablado tanto de Aragon como se ha dado á entender.»

Declarado discutido el art. 6.º, dijo

El Sr. **GASCO**: Ayer manifesté que era preciso aclarar si en esta contribucion estaban comprendidos los diezmos de ganados, y ahora para votar insisto en lo mismo, con tanta más razon, cuanto que á un señor de la comision he oido que sí, y á otro que no.

El Sr. **MOSCOSO**: Yo tengo entendido que el individuo de la comision que ha contestado que no estaban comprendidos los diezmos de ganados, lo ha hecho en la inteligencia de que con estos no se debía contar para la contribucion, aunque se comprenden en la base.

El Sr. **SIERRA PAMBLEY**: El individuo de la comision que dió la contestacion de que en esta base no se comprendian los diezmos pecuarios, fuí yo; y la razon que tuve para esto, es que solo se trata aquí de gravar la propiedad ó renta de la tierra, y por consiguiente no podia comprenderse el diezmo de un producto que no iba á gravarse. Me parece que si en lugar de adoptarse puramente la base del producto territorial, se uniera el valor de los diezmos de los ganados al de los prédios rústicos, todas las provincias ganaderas saldrian más gravadas; y la razon es porque las provincias que abundan en ganadería escasean de productos de propiedad territorial.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se puede preguntar al Congreso si se entenderá comprendido en esta base el diezmo de ganados.

El Sr. Conde de **TORENO**: No se puede hacer esa pregunta, porque es claro que entran todos. ¿Cuál es la base que tiene el Gobierno para saber el producto de los diezmos? El noveno, que es el resultado de todos los diezmos de España; y el Sr. Sierra puede conocer que no tiene ninguna otra á que atenerse.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay señores que están en pró, y otros que están en contra de esa opinion.

El Sr. **LA-SANTA**: Que se vote el artículo con arreglo á la opinion de la mayoría de la comision.

El Sr. **GASCO**: Segun manifiesta el Sr. Presidente, la mayoría de la comision opina que se debe comprender el diezmo pecuario.

El Sr. **YANDIOLA**: La comision está conforme.»

Se votó y quedó aprobado el art. 6.º, declarándose antes que la votacion no fuese nominal, como pidió el Sr. Lopez (D. Marcial).

Leyóse el art. 7.º, que decia:

«Para el repartimiento entre las provincias de los 30 millones de reales sobre los prédios urbanos, se tomará por base el número de casas de cada provincia, situadas en ciudades, villas y lugares cuya poblacion reunida no baje de 80 casas.»

El Sr. **REMIREZ CID**: No comprendo el motivo que ha tenido la comision para exceptuar de la regla general las casas de una poblacion que no llegue á componer el número de 80 reunidas; pues yo no encuentro la menor diferencia entre las casas de labor destinadas al cultivo en los pueblos reunidos de Castilla, y las diseminadas en los de las provincias del Norte de España, á cuyo favor parece que ha sido dictada la última cláusula y excepcion contenida en este artículo. Desearia que se explicase la razon de esta diferencia, que yo hallo injusta, y por lo mismo creo que debe suprimirse el artículo, pues de lo contrario las poblaciones reunidas serán más gravadas que las que no se hallen en este caso.

El Sr. **MOSCOSO**: La comision, al proponer este artículo, creyó que los fundamentos en que se apoyaba fuesen tan palpables, que todos los hubiesen percibido

desde luego. Es cierto, como ha dicho el Sr. Ramirez Cid, que las poblaciones reunidas parece á primera vista que quedan gravadas de un modo que no lo están las que no se hallan en este caso; pero no es así. La comision entiende por reunidas las casas que producen renta por alquileres. Las casas situadas en el campo, que no son más que verdaderas chozas ó cabañas, y que están adictas á la tierra, se excluyen de la clase de poblaciones reunidas, porque ellas no producen ninguna renta al propietario más que la que se regula por el espacio que ocupan como prédio rústico; y la comision, habiendo de sentar las bases para la poblacion reunida, ha debido considerar el estado actual, y se sabe que llegando á haber 80 casas ya se consideran como villa ó ciudad. Las casas de campo las ha considerado la comision como parte de la tierra, y la parte de contribucion que se les cargase no debia ser otra que la que correspondiese al prédio rústico. Bajo este concepto, el artículo no puede ser más justo que lo que la comision propone.

Las casas que se hallan reunidas en las provincias del Norte, están comprendidas como los edificios urbanos de todas las demás, y pagan por la renta que se les gradúa; y es seguro que la casa de un cultivador no puede graduarse por la renta, porque solo se considera como una finca necesaria al cultivo de la tierra, y como un lugar destinado al abrigo del cultivador, no pudiéndose gravar más que por el terreno que ocupa.

Si bajo este concepto, y entendiendo solo por prédios urbanos aquellos que hacen parte de la poblacion, las Córtes creyesen que es corto ese número, y que deben fijarse como poblacion 100 ó 200 casas, á la comision le es indiferente; pero rebajarlo del número de 80 casas, lo cree injusto, porque piensa que no habrá poblacion alguna de menor número de casas, en que produzcan alguna renta.

El Sr. **TORRE MARIN**: La base que se propone la comision para repartir 30 millones de reales sobre los prédios urbanos, es el número de casas de cada provincia; y yo creo que no puede servir como está. Bien sé que las bases para el repartimiento de contribuciones no pueden tener una exactitud geométrica; pero deben tener la aproximacion posible, y la que propone la comision no tiene en mi concepto ni aun la probabilidad de acercarse á esa aproximacion.

Si el valor de las casas fuese igual en todas las provincias, seria justa la base; pero hay mucha diferencia. Las casas en Madrid tienen un valor seis veces mayor que en las provincias; y considerado solo el número de casas de Madrid, resultará que el propietario de Madrid que tenga 100.000 rs. de capital pagará 4, y el de Granada pagará los mismos 4 teniendo solo 20.000 de capital. El art. 8.º de la Constitucion previene que todos contribuyan con proporcion á sus haberes; y de consiguiente, siendo tan diferente la carga que se impone por este artículo, no puede subsistir. La comision dirá que si no se adopta esta base, ¿cuál se ha de adoptar? Yo creo que puede servir ésta, agregándole otra que podrá combinarse con ella y dar un resultado más aproximado. A mí me parece que si al número de casas de cada provincia se agregase el cálculo aproximado de sus valores en las capitales, podria resultar que no fuese tan grande la desigualdad, y seria una base más constitucional; porque, como he dicho, es muy grande la diferencia que hay entre Madrid y las provincias, y entre Cádiz, Barcelona y otros puntos con los de menor poblacion.

El Sr. **MOSCOSO**: El objeto del Sr. Torre Marin se-

ria muy plausible si las Córtes ó la comision tuviesen un conocimiento del valor de los capitales de esas casas, y pudiera hacerse esa distribucion; pero ahí es donde respecto á los prédios urbanos tocamos las mismas dificultades que han expuesto algunos de mis dignos compañeros respecto á los prédios rústicos. Faltándonos una base cierta, es indispensable que haya alguna desigualdad, equivalente á la que habrá en los prédios rústicos. Y no conociendo los capitales de esas casas, ¿qué medio hemos de encontrar para hacer el repartimiento más que el general del número de casas de cada provincia? Para repartir despues la cuota en cada una de ellas, las autoridades tendrán cuidado de cargar más ó menos á proporcion del valor que se las gradúe. Yo no puedo menos de conocer, como cualquiera, la diferencia que hay entre la renta de los prédios urbanos: las casas situadas en las capitales valen mucho más que las del interior de las provincias; pero esta consideracion será para las autoridades que han de hacer el repartimiento. Las Córtes no tienen otra base que la que resulta del censo, pues para contar con el valor de los capitales tendríamos que entrar en los pormenores de una estadística, y la dificultad de esto se demostró ya tratando de los prédios rústicos. La comision, pues, conoce que es un daño; pero cree que es un daño inevitable en esta primera operacion ó repartimiento, y bajo este concepto lo presenta á las Cortes.

El Sr. **ZAPATA**: Yo hallo dos injusticias en la base que propone la comision: primera, que sea el número de casas esta base; y segunda, que se exceptúen los pueblos que no tengan 80. Cualquiera que sepa lo que valen las casas en la provincia de Cádiz, conocerá que 1.000 en ella valen más que 3.000 en otras; luego tomar como base el número de casas, cuando no tiene proporcion alguna con la renta, es lo más inexacto que pudo imaginarse. Es la segunda injusticia el exceptuar los pueblos que no tengan 80 casas. Si lo primero, deben entrar en la base general; y si no han de contribuir, es una injusticia, porque hay pueblos con 80 casas que valen más que otros con 200. Por esto, cuando sobre el artículo anterior habló el Sr. Sierra Pambley, ví que tenia razon en disentir de los demás señores de la comision, porque sobre las injusticias que lleva el repartimiento teniendo por base el diezmo, se añade ésta en el que ha de hacerse sobre los prédios urbanos. No por esto se entienda que creo en manera alguna injusto lo que se propone en el artículo siguiente, exceptuando las casas situadas en el campo y destinadas al cuidado de la labranza. ¡Ojalá fuese mucho mayor su número, y no pasásemos 8 ó 10 leguas sin encontrar una casa! Por lo tanto, aunque en esto hubiese alguna pequeña injusticia, deberia tolerarse por el beneficio que iba á resultar á la agricultura y á las buenas costumbres.

Pero volvamos otra vez á impugnar el principio que sienta la comision, y á reproducir cuanto expuse sobre la nueva base que debió adoptarse para el repartimiento de la contribucion territorial. El único argumento que se ha podido hacer respecto á los prédios rústicos, es el peligro de la ocultacion. Ocultarán mucho, se dice, y pondrán la mitad de la renta que les producen sus propiedades. Pues ahora digo yo respecto á los prédios urbanos: siendo más fácil valuar lo que vale una casa en venta y renta que el producto de una propiedad rústica, no puede por consiguiente el propietario aminorar el valor en renta de su casa sin ser fácilmente reconvenido; y por lo tanto, si el único inconveniente que ha-

bia respecto á los prédios rústicos era la ocultacion, aquí no puede haber ninguno, y la contribucion debe recaer sobre las rentas. Así que no veo que sea el número de casas la base que deba adoptarse, ni menos que se exceptúen los pueblos que no lleguen á 80 casas, cuando en alguno producirán á sus dueños una renta mayor que en los pueblos de 100 ó 200; y el valor, como he dicho, de los prédios urbanos varía considerablemente con relacion á cada provincia.

El Sr. Conde de **TORENO**: En parte ha reproducido el Sr. Zapata los argumentos del señor ante-preopinante. La comision acerca de esta base, como de la anterior, volverá á decir lo que de la primera: que la tiene por inexacta; pero que habiéndolas examinado todas, ha creído que no habia otra menos mala; porque insistirá siempre en que esto es por esta vez, y que el año que viene, que se sabrá el producto de las rentas de cada provincia, podrán evitarse los inconvenientes que hayan resultado de este repartimiento.

El Sr. **TORRE MARIN**: Deseaba que se calculasen los valores de las casas, y aquí volvemos al principio de la estadística. El Sr. Zapata reproduce el mismo argumento, insistiendo en la injusticia de este repartimiento. Esta es una verdad; pero esta injusticia solo es respecto á cuatro ó cinco puntos de la Península, Madrid, Cádiz, Barcelona y algun puerto de mar de bastante comercio; en los demás, poco más ó menos, las casas tienen el mismo valor.

Mas esta injusticia, que la comision reconoce, quisiera el Sr. Zapata que se procurase evitar, adoptando el mismo medio que propuso para la base anterior, á saber, el tanto por ciento de los productos; pero aquí seria más difícil saberse el tanto por ciento que se debia cargar sobre las casas, porque respecto á las tierras ya teníamos el valor de la riqueza territorial de España, y podria partirse de esta base; y de las casas se tiene el número, mas no el valor en renta; á lo menos, es un cálculo que yo no tengo noticia que se haya hecho. Así, podria decirse un 2 por 100 sobre el producto de las casas, y acaso resultaria una cantidad mínima. Y si se ponía al segundo ó tercer año un 8 ó 10 por 100, ¿cuáles no serian los clamores? Serian seguramente mucho mayores que los que pueden producir las desigualdades en ciertas ciudades, que es el único argumento que se ha hecho, puesto que los del Sr. Ramirez Cid están desvanecidos, porque el valor que se toma, es el valor en renta, y las poblaciones rústicas no tienen otro valor que el de las posesiones ó tierras que las rodean, y en un desierto ó en un despoblado, aunque sea un palacio no tiene valor como casa, ni sirve al propietario más que de costarle en reparaciones para que no se hunda. Así que las provincias, no solo del Norte, sino todas aquellas que tienen poblaciones rústicas, serian perjudicadas si se rebajase este número de casas. Por esto no sé cómo dice el Sr. Zapata que es injusto el no incluirlas en el repartimiento, si despues se les ha de cobrar otra contribucion; porque como el objeto no es que se les exija una contribucion, sino la que corresponda á la tierra, no es injusticia, sino mucha justicia, y más cuando cabalmente recae en provincias en que las casas tienen menor valor que en las demás. Así que la comision, reconociendo la injusticia que cree haber respecto á dos ó tres puntos de la Península, halla grandísimas dificultades en cualquiera otra medida, y cree que estas serán las menores.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Yo insisto en las razones que se han alegado, y creo que de ninguna ma-

nera se ha satisfecho á ellas, y que no se podrá satisfacer, dígame cuanto se quiera, por lo relativo á no graduar de prédios urbanos los que no lleguen á 80 casas reunidas. La mayor parte de los pueblos de España no llegan á 80 casas, y son urbanos; porque allí está el zapatero, está el tejedor, el esquilador, el barbero, el clérigo, en donde todos ejercen su género de industria, y sin embargo son casas rústicas, segun la comision; viniendo á concluir, que siendo 79 las casas no son prédios urbanos, y en llegando á 81 todas lo son. ¿Cómo es esto?

Casa rústica es la que sirve para las labores del campo, y para esas se presenta el art. 8.º Esas son las verdaderas casas rústicas; pero las que están reunidas y en las que viven el barbero, el clérigo, el cirujano, no, Señor, de ningun modo; son verdaderas poblaciones que servirán al campo, como sucederá á un habitante de Madrid si tiene haciendas rústicas; irá á labrarlas, y se volverá por la noche á dormir á su casa. No es, pues, exacto, ni de ninguna manera puede admitirse que se declaren ser prédios urbanos solo cuando pasen de 80 casas reunidas; y lo más que podria exceptuarse es cuando solo sean seis ú ocho casas las reunidas. Así, en mi concepto, debe quitarse enteramente el núm. 80, y no poner ni cuatro, ni cinco, ni seis, sino dejarlo en estos términos: «Para el repartimiento entre las provincias de los 30 millones de reales sobre los prédios urbanos se tomará por base el número de casas de cada provincia;» y luego viene la excepcion en el artículo siguiente: «Las casas situadas en el campo, etc.»

Vamos ahora á la dificultad de graduar los valores. Se dice que es muy difícil saber el valor de las casas. Pero en cuanto á los alquileres no hay esa dificultad. ¿No sabemos el número de casas de toda España? Pues ya tenemos un dato. Vamos á otro, que es la relacion de los alquileres. Cabalmente la mayor parte de las casas están arrendadas, como sucede en las poblaciones grandes y en las medianas: tenemos, pues, otro dato. por el cual podemos regular por un cómputo prudencial lo que podemos cargar á cada una.

La casa más miserable aquí produce 4, 6, 8.000 reales; 30 ó 40.000 es bastante comun. Pues córranse las leguas que se quiera por las provincias, y se encontrará que las casas valen 600, 800 rs.; y si entramos en una ciudad, nos vemos apurados para encontrarla de 2 ó 3.000. Pues ¿por qué, fundándonos en el número de casas y en sus productos comunes, no hemos de decir, v. g.: Madrid tiene 4.000 casas, Cádiz tiene 2.000; los alquileres en Madrid son tanto, en Cádiz son un cuarto menos; pues carguemos tanto á Madrid y tanto á Cádiz, que lo repartan en proporcion al valor de cada casa? Hé aquí una manera infinitamente más segura y nada escandalosa. Y por lo que hace á la exaccion, que es el trabajo, ha de ser el mismo, porque por último se ha de exigir á cada casa lo que le corresponda.

En consecuencia, creyendo que no se puede satisfacer en ninguna manera á que el número de casas sea 80 para graduarlas de prédios urbanos, déjese el artículo como lo propuse, y resérvese la excepcion para el siguiente, en el que debe fijarse la base, no solo en el número, sino tambien en los alquileres. Soy, pues, de opinion de que este artículo vuelva á la comision para que así lo ejecute.

El Sr. **YANDIOLA**: Hay que hacer una distincion para deshacer una equivocacion que ha padecido el señor Romero Alpuente. La base del número de casas es con respecto á las provincias, y luego la excepcion del

número de 80 es para el repartimiento particular en cada una de ellas.

Las consideraciones que ha hecho antes el Sr. Moscoso respecto al poco valor de las casas en general, en poblaciones que no lleguen á 80 vecinos son bien conocidas. En Castilla y en las Provincias Vascongadas es claro que los pueblos más ricos pueden pagar esta contribucion; pero los pequeños, donde solo entran tres ó cuatro casas, no pueden estar en posicion de pagarla. Dice el Sr. Romero Alpuente que en estos lugares pequeños podrá haber personas que ejerzan industria, como el barbero, el zapatero, etc. Pero es menester tener presente que estos deben pagar por el derecho de patente.

Por lo demás, que la base tiene defectos se ha reconocido por los individuos de la comision; y si tuviéramos lo que quiere el Sr. Romero Alpuente, á saber, el valor de las casas, tanto en Madrid como en las demás capitales, sería un medio mucho mejor; pero no teniéndole, es preciso adoptar otro, y á la comision le ha parecido de menos defectos el que propone. Verdad es que el valor de las casas se ha sacado alguna vez para contribuciones municipales, como se ha hecho en Madrid y en Cádiz; mas estos datos particulares no pueden servir para una base general. Sobre todo, es necesario tener presente la consideracion que se ha hecho antes: que es preciso pasar por una injusticia menor, por asegurar la base general.

El Sr. **SANCHO**: No me gusta repetir; pero quisiera que la comision me contestase á esta pregunta. ¿Qué diferencia encuentra entre una poblacion de 80 casas de labradores reunidas, y las mismas 80 casas separadas? En Galicia están dispersas las casas de los labradores, y en Valencia están reunidas: ¿por qué razon á los de Galicia se les ha de quitar, y á los de Valencia se les ha de cargar esta contribucion? Yo no encuentro diferencia ninguna; hallándola, y muy grande, en el beneficio que resultará á las provincias del Norte, donde la poblacion está dispersa, con respecto á las del Mediodía, donde está reunida. Creo que no se puede satisfacer á este argumento.

Pero mi principal dificultad es que aquí se da por base para hacer el repartimiento el número de casas de los pueblos que tengan más de 80; y yo digo: en el censo sé que está expresado el número de casas que hay en cada provincia; pero no creo que esté expresado cuántas hay en pueblos que pasen de 80. Puede ser que yo me equivoque, y si existe esto en el censo, no digo nada; pero si no existe, es preciso mudar la base, porque lo contrario sería poner una dificultad inmensa al repartimiento.

El Sr. Conde de **TORENO**: Contestaré al primer argumento del Sr. Sancho, que consiste en no haber tenido presente S. S. lo mismo que no han tenido presente otros señores: que esta base es para el repartimiento entre las provincias, y que para el particular de cada una está la base 8.ª: y como hay en las provincias del Norte que tienen poblaciones rústicas una infinidad de casas más que en las otras, y son casas que no tienen valor ninguno en renta, es preciso descontar este género de poblacion para el repartimiento. Pero dice el Sr. Sancho: «¿Qué resultará de aquí? Que los labradores de Galicia no pagarán por su casa, al mismo tiempo que la poblacion rústica de Valencia pagará.» Esto es una equivocacion: no pagará; porque en el repartimiento que la provincia ha de hacer dentro de sí misma, se excluyen todas las casas destinadas al cuida-

do de la labranza, y estos pueblos que no tienen otra industria se deben exceptuar del repartimiento.

Es bien seguro que en las provincias del Norte hay muchísimas más casas que en esas en que la poblacion está reunida, porque en estas últimas hay casas que sirven para dos ó tres vecinos, y en las del Norte cada uno tiene su casa cuando son lugares esparcidos: es cierto que en las poblaciones de más de 500 vecinos hay infinidad de casas para dos ó tres; pero en las provincias del Norte no hay esas poblaciones, ó están reducidas á la capital, porque la cabeza de partido suele tener ciento y tantos ó doscientos vecinos. Así que, á los labradores que viven en casas, que no les producen nada en renta, no les tocará nada en el repartimiento.

En cuanto á la segunda pregunta del Sr. Sancho, á saber, cómo se pueden averiguar las poblaciones de 80 vecinos, porque dice que del censo constan las casas que hay en cada provincia, pero no los pueblos que llegan ó no á 80 casas, es tambien otra equivocacion. En el censo constan los pueblos, las ciudades, las villas, que tienen tantos vecinos; y por los vecinos que tienen se pueden sacar las poblaciones de 80 casas, comparándolas con el número de ellas que hay en la provincia. Así que me parece que se debe adoptar este medio; y si no, insisto en que se vea cuál es la base que se escoge, porque para cualquiera otra es necesario formar de antemano una estadística. Nosotros nos hemos quebrado la cabeza y no hemos hallado otra mejor que la que proponemos, y mientras no se presente otra mejor, debemos adoptar ésta y facilitar los medios de hacer el reparto.

El Sr. **SANCHO**: Yo apoyo en un todo las ideas del Sr. Conde de Toreno, de que se debe facilitar cuanto sea posible el reparto, y pasar por algunas pequeñas dificultades para conseguirlo; pero el mismo Sr. Conde ha manifestado que mi pregunta no carece de fundamento; porque dice que en el censo está expreso el vecindario, mas no si está reunido ó separado; y aquí se ve que no hay un dato para fijar las poblaciones que pasen de 80 vecinos.

En segundo lugar, ha dicho que yo hablaria bajo el supuesto de que este dato era para hacer el reparto dentro de las provincias. No, Señor; sé que es para las provincias en general, y digo que si en Valencia hay 50 poblaciones rústicas que tienen 4.000 vecinos, y en Galicia hay los mismos 4.000, pero en casas separadas, á la provincia de Valencia se le grava en esa parte, y no á Galicia. Así la injusticia existe en el repartimiento entre las provincias.

El Sr. **SIERRA PAMBLEY**: Continuaré las consideraciones que ha hecho el Sr. Conde de Toreno en contestacion al Sr. Sancho. Es cierto que del censo no resulta el número de casas que tiene cada provincia reunidas, sino el número total de casas que hay; pero el Gobierno tiene este resultado en los expedientes sobre que se formó el censo. Las noticias que se enviaron de cada provincia lo fueron por pueblos, y por pueblos reunidos ó separados. Las provincias que tienen dispersa su poblacion, han dado sus noticias como dispersas, y las otras como reunidas. Por consiguiente, es exactísimo que aunque esto no resulte del censo impreso, resulta de los expedientes sobre que se redactó el censo, y existen en poder del Gobierno.

La otra observacion de que las provincia que tienen las casas dispersas no pagarán nada, y sí las del Mediodía, donde la poblacion está reunida, tampoco es exacta. En estas provincias, cuando las poblaciones no

lleguen á 80 casas, están en el mismo caso que las dispersas; y cuando pasen de 80, se les cargará por las que pasen. Razon. Todas las casas que están dispersas, no solo no producen nada á sus dueños, sino que les son gravosas, y lo mismo sucede en los pueblos muy pequeños; pero, generalmente hablando, cuando las poblaciones exceden de 80 vecinos, las casas tienen valor; y como la comision se ha propuesto dar una base de las casas que produzcan algo, por eso ha fijado el número de 80; porque apenas habrá pueblo que tenga más de 80 casas, en que éstas no tengan algun valor en renta. Si esta base no es tan segura como quisiera la comision, ni matemáticamente exacta como desea el Sr. Sancho, menos lo será la del número total de casas que ofrece el censo. En estas materias no se puede *matematicar*; todos los cálculos han de ser por aproximacion, y la comision, á falta de las exactitudes que se pretenden, no pudo pensar más que en aproximaciones.

El Sr. **LA-RIVA**: Los señores que han hablado me han prevenido en los argumentos que iba á hacer contra este artículo. La comision ha reconocido la injusticia de esta base; mas supuesto que reconociéndola dice que no hay otra mejor, me parece que no hay que hablar más en este asunto.

El Sr. **LA-SANTA**: Señor, segun las observaciones del Sr. Sierra Pambley, se puede saber el número de poblaciones de 80 casas por el censo; y yo creo que el censo puede servir para todos los años, menos para éste, que es de lo que ahora se trata; porque si el Gobierno tiene que descender á examinar todos los expedientes que sirvieron á la formacion del censo para hacer la distribucion, tardaria muchísimo tiempo.

Además, las observaciones últimas que S. S. ha hecho, dan á entender que de ningun modo se ha contestado á los argumentos del Sr. Sancho; porque es bien cierto que, si se adopta la base de las 80 casas, la provincia de la Mancha va á pagar más que la de Galicia, que es la más rica y poblada de España; pues creo que nadie dudará que por el censo resultarán más casas reunidas en la Mancha que en Galicia, y que por consiguiente pagará más, quedando la mayor injusticia en pié, que es la del repartimiento entre las provincias; porque todo lo demás que se ha dicho de la otra base, no viene á este artículo, en que solo se trata de poblaciones de 80 casas. Las provincias del Norte, como Galicia, tienen su poblacion diseminada, y en pueblos que pasen de 80 casas no tiene tanta como la Mancha; de suerte que la provincia más pobre pagará mayor cantidad que la más rica, y esta injusticia creo que la reconocerá la comision.

El Sr. **SIERRA PAMBLEY**: El Gobierno no necesita perder ni un momento para hacer el repartimiento, porque el censo se ha redactado por las razones enviadas por las provincias, y estas razones que existen en el departamento general del fomento, están reasumidas; es decir, cada provincia tiene formado un censo por menor, y los totales de cada provincia son los que se han sacado para formar el censo general. El Gobierno no tiene más que acudir á estos resúmenes, y hallará el número de casas, tierras, etc. Esta operacion la tiene hecha, y en cien años no hará otra cosa más exacta, porque no puede hacerse sino del mismo modo. Se ha vuelto á decir que Galicia no pagará, porque tiene su poblacion dispersa. La comision ha manifestado ya la razon que ha tenido para fijar esta base, y es que las casas reunidas en pueblos de más de 80 vecinos deben producir en renta, lo que no sucede con las que están

dispersas. No seamos tan delicados: suframos un año más agravios y perjuicios, con la seguridad de que al cabo de él estarán remediados, aplicando eficazmente á estas operaciones el sistema administrativo que se propone, ya que tantos y tantos hemos pasado por ellos, sin esperanza de remedio; y aun entonces se pueden resarcir los que cause el primer repartimiento.»

Declarado el punto suficientemente discutido, pidieron varios señores que se votase el artículo por partes; y habiéndose resuelto que fuese por entero, dijo

El Sr. **ZAPATA**: Por el Ministerio anterior se pidió noticia exacta del valor de las tierras en arrendamiento y casas. Sé que en mi provincia se estaba concluyendo esa operacion á fines de Febrero, y es probable que á esta fecha haya remitido estas noticias, y se tengan datos más aproximados, pudiendo servir para votar ó no esta base. Desearia, pues, que el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda manifestase si habia recibido esos datos de las provincias, por los que conste este valor.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: No tengo noticia de que hayan llegado; pero podré preguntarlo en la Secretaría, si al Congreso le parece.»

Procedióse en seguida á votar el art. 7.º, y quedó desaprobado.

Con este motivo manifestó el Sr. Conde de *Toreno* que siendo la base que las Córtes acababan de reprobar, la única que despues de mucha meditacion habia hallado la comision con menos inconvenientes, necesitaba ésta se le señalase otra para poder presentar de nuevo su dictámen; y sin haberse resuelto cosa alguna, se leyó el artículo 8.º, que decia:

«Las casas situadas en el campo y sus dependencias destinadas al cultivo de la labranza; las que habitan los colonos y cultivadores, y aquellas que por su localidad, estado deteriorado ú otras causas particulares nada producen ni producirian en renta al propietario si no las habitase, se consideran comprendidas entre los prédios rústicos; y la contribucion que corresponda al terreno que ocupan, se impondrá por las reglas generales establecidas para aquellos, las cuales deberán observar tambien las Diputaciones y autoridades administrativas en el repartimiento que hagan entre los pueblos y las aldeas de su respectiva provincia.»

El Sr. **LOBATO**: O los señores de la comision no son labradores, ó si lo son, no puedo menos de admirar que se atasquen en una materia tan fácil. A dos cosas puede reducirse este artículo, que están á la vista de todo el mundo. Se dice, en primer lugar, que las casas que habitan los colonos ó labradores en el campo nada producirian si no las habitasen los mismos que cultivan las tierras; y á eso digo yo que si nadie habitase el Palacio Real, de manera que solo sirviese para nidos de grajos ó de palomas, no valdria nada; y lo mismo sucede en todas las casas que no se habitan ni sirven á su dueño ó al que las alquila. Las casas de la ciudad valen porque se habitan, y si nadie las habitase nada valdrian. Por ejemplo: uno de los monasterios que han quedado ahora yermos, que está edificado en un monte, donde no hay habitantes ni se necesitan, no valdrá un cuarto de renta; y si hubiera 50 moujes que le habitasen, valdria 20 ó 30.000 rs. Con que si no hubiera personas que lo quisiesen y habitasen, no valdria nada. Pues lo mismo sucede en estas casas de labor: cualquiera labrador que quiera ir á labrar aquellas tierras, viñas ú olivos, pagará sin duda por una casa que esté en aquellas mismas tierras más que si estuviera la casa sola, aunque la necesitase para vivir. Supongamos un cortijo ó casa de

campo en donde un labrador se sitúa con 16 pares de mulas para atender á su labor y tener allí su modo de vivir para hacer sus ganancias: si no tuviese casa allí, y hubiera de venir todos los días desde el pueblo inmediato, que distase, v. gr., una legua, para hacer la labor, ya gastaría por la mañana una hora en llegar al sitio que habia de cultivar, y por la tarde tendria que perder otra antes de ponerse el sol para retirarse al pueblo; de suerte que si cada día habia de emplear ocho horas de trabajo, quitando estas dos que necesitaba para ir y volver, perderia una cuarta parte; y por consiguiente, si la renta habia de ser de 80.000 rs., perderia 20.000. Pues esto debería valer la casa. Así, no debemos mirar esta casa aislada, sino comparativamente con lo que debe producir agregada á la labor ó á otras cosas que hagan necesaria aquella habitacion para valer más. Dicen los señores de la comision que si no hay quien habite esta casa no podrá considerarse sino únicamente como terreno baldío; es decir, que si no tuviese tierras de labor se consideraria como una fanega de tierra si la ocupaba, y se impondria sobre esta fanega de tierra la contribucion. Por ejemplo: se imponen á un cortijo 10.000 reales de contribucion, y esta cantidad se reparte entre todas las fanegas; se ve que sale cada una á 4 rs.: pues ya se sabe que 4 rs. debe pagar la casa por contribucion cuando no esté habitada, porque no se consideraba más que por el terreno que ocupaba, que era una fanega de tierra. Por consiguiente, digo que este artículo no se debe aprobar, y que por el contrario, deben cargarse estas casas con proporcion á las ventajas que reporten los que las ocupen; pues por ellas logran tener concentrada la labor, sus ganados, el trigo, y el ahorro de tiempo que aprovechan por la inmediacion. Otra comparacion. Supongamos que se compra esta casa con el terreno que ocupa, que es una fanega de tierra, y que aquel terreno se compone de 1.000 fanegas: quitemos la una, y quedan en 999. Pregunto yo ahora: la utilidad que reportaria el labrador solo por faltar una fanega, ¿seria igual á la que dejaria de reportar con la una que ocupa la casa? No, Señor; porque esta fanega es poco, y le deja de utilidad 20.000 rs. Con que, por último, la casa debe mirarse por la utilidad que produce unida á la labor ó á otra cosa que le dé más valor, no aisladamente por el simple terreno que ocupa.

El Sr. **SIERRA PAMBLEY**: El Sr. Lobato ha intentado probar que las casas que ocupan los labradores que cultivan las tierras deben ser gravadas porque son productivas, y lo que ha dicho sobre esta idea prueba todo lo contrario. Ha dicho que no viviéndolas el dueño no valdrian nada, y ha puesto por comparacion el Palacio Real. Efectivamente: si S. M. saliese de él, y no hubiese quien lo habitase, no valdria nada el edificio; y por consiguiente, en ese caso no debia pagar, porque, como dice la comision, lo que no gana ó no es productivo, está exento de contribuir. Lo cierto es que una casa, ya porque no sea productiva, ó ya porque no haya quien la quiera habitar, no debe pagar contribuciones. ¿Quién duda que los mismos prédios rústicos que quedan por arrendar ó cultivar, mientras estén así no deben pagar? Porque aunque se consideran todos productivos y se cuenta con ellos para el repartimiento general de la contribucion, de ello no se deduce que en los subrepartimientos hayan de ser gravados los que conste que no producen, ni lo deben ser hasta que produzcan. Pregunto yo ahora: si en lugar de un edificio hubiese dos en aquel cortijo, heredad ó hacienda que cita el Sr. Lobato, y el uno fuese habitado y el otro no, el que no lo

fuese, ¿produciria algo? Nada. El que habitase el labrador, ¿produciria por esta razon algo? Tampoco. Si no hubiese en el cortijo estas habitaciones, ¿habria quien le llevase y cultivase? ¿Produciria lo mismo en renta? Claro está que no. Luego una finca de esta naturaleza es una carga de la hacienda á que está afecta, más bien que un beneficio. Sin esa casa no produciria tanto la tierra, y no habria quien la arrendase; por consiguiente, en lugar de ser productiva, es una carga que tiene que mantener el dueño de la heredad, y una carga sin la cual no la arrendaria. Quítese esa casa, y que vayan los labradores á cultivar las tierras desde la poblacion, que estará distante una ó dos leguas: ¿valdrá entonces el arrendamiento lo mismo que si viviesen en ella? No, Señor; y la razon ya la ha dado el Sr. Lobato: porque gastaria la cuarta parte del día en ir y venir, y esto menos cultivaria, y haria valer menos la heredad. Con que el Sr. Lobato ha probado lo contrario de lo que intentó.»

Hecha la declaracion de estar suficientemente discutido, se aprobó el art. 8.º

Leyóse el 9.º, que decia así:

«De las rentas pertenecientes á los prédios urbanos se rebajará una tercera parte por gastos de su conservacion, administracion y huecos de inquilinatos, y la contribucion solo recaerá por consiguiente sobre el importe de las dos terceras partes restantes.»

El Sr. **TORRE MARIN**: Uno de los señores de la comision dijo ayer, defendiendo el dictámen, que lo haria por demostraciones numéricas. Siguiendo yo su ejemplo, impugnaré este artículo por otra demostracion numérica, y haré ver brevemente que no debió ponerlo la comision. En el supuesto de que la cantidad que han de pagar las casas es fija, sea la que fuere, decir que se rebaja la tercera parte es como decir que no se rebaja; porque por un principio de aritmética, si á cantidades iguales se añaden ó quitan cantidades iguales, los residuos serán iguales tambien. Puesto que ha de decirse fijamente la cantidad que han de pagar las casas, no debe decirse si se rebaja ó no alguna parte. Así, me parece que el artículo es inútil y defectuoso.

El Sr. **OLIVER**: Me parece que lo más á que conduciria lo que ha dicho el señor preopinante, es á manifestar que el artículo seria ocioso, mas no defectuoso, si esta contribucion se hubiese de pagar por una sola vez, sin consideracion á que fuese más ó menos gravada esta riqueza que las demás. Pero la comision no propone este plan para este solo año, y dirige su principal objeto á que al paso que se consigan las cantidades que necesita el Estado, se adquirieran noticias exactas de las riquezas contribuyentes, para rectificar el reparto de las contribuciones en los años sucesivos; y como partimos del principio de que solo se han de gravar las rentas en lo líquido que produzcan, es preciso saber qué se entiende por renta líquida de los edificios ó prédios urbanos; y fijando la regla de que sea el importe de las dos terceras partes, y el tanto por ciento con que se quiera que contribuyan las demás rentas, se conocerá luego si con la cantidad total de contribucion señalada sobre los prédios urbanos han sido más ó menos cargados de lo que deben ser. Dada esta base, podrán las Diputaciones provinciales, los ayuntamientos, los agentes del Gobierno y los mismos contribuyentes comparar las cuotas en que resulten pechadas las riquezas, y reclamarán con exactitud las rectificaciones ó enmiendas convenientes, y seria un absurdo no darles las bases sobre que deben fundar las reclamaciones. Esto mismo sucede en todas

partes donde los prédios urbanos contribuyen por su renta, y no por el número de puertas, ventanas, chimeneas, ó por otros medios practicados en otras naciones.

Así que espero que el Sr. Torre Marin quedará convencido de que el artículo en cuestion no es defectuoso ni inútil.»

Sin más discusión quedó aprobado el art. 9.º

También se aprobó el 10, que decía:

«Los bienes prediales que se conservan á los curas párrocos, los del clero secular y regular existente, los nacionales, los de propios de los pueblos y los molinos de harina y aceite, y otro cualquiera edificio en que se ejerza alguna industria ó arte, quedan sujetos por sus rentas á esta contribucion, pero no el arte ó industria que se ejerza en los últimos.»

Leyóse el art. 11, concebido en estos términos:

«En consecuencia de las anteriores disposiciones, queda exonerada la industria agrícola y pecuaria de la parte de contribucion directa territorial que ha sufrido hasta ahora, y nada pagará por este ramo.»

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Este artículo comprende dos partes: por la primera se exonera á la industria agrícola de la contribucion directa, y por la segunda se exonera á la industria pecuaria. En cuanto al primer extremo, yo le encuentro algun tanto injusto respecto de los contratos celebrados; porque en este caso es claro que el propietario (cuando esté dividida la propiedad del cultivo de la tierra) no gana en la rebaja decretada sobre diezmos; y como ayer manifestó algun individuo de la comision, este beneficio no es para el propietario, sino para el colono, mientras subsistan los contratos de arrendamiento celebrados anteriormente. Es seguro que cuando se hagan estos otra vez, el beneficio será para ambos, más ó menos, segun las circunstancias, porque este punto, como todos, depende del estado del mercado, es decir, de la abundancia ó escasez de la propiedad ofrecida en arrendamiento, con el número de colonos que la soliciten. Pero mientras subsistan los anteriores arrendamientos, el propietario percibirá la misma renta, y el arrendatario, pagando igual cantidad, logrará el beneficio de la mitad del diezmo. Por eso, como ayer dijo un señor de la comision, convendrá proponer una base para repartir esta carga respecto de los contratos celebrados, y que no grave exclusivamente sobre el propietario.

La parte del artículo que exime de contribucion directa á la industria pecuaria, la encuentro absolutamente injusta: porque este capital, segun los principios de igualdad sancionados en la Constitucion, debe pagar una parte de las contribuciones, como la pagan todos los demás capitales. El señor territorial ó el propietario paga por la propiedad: el comerciante y el empleado en la industria fabril pagan por medio de patentes; pero el capital que consista en ganados, no paga nada, segun aparece de este plan. Aun lo que dice la comision hablando de consumos, es inexacto; pues el que tiene ganados paga en los consumos, no por ganadero, sino por consumidor. Y si no, yo pregunto á la comision: ¿qué contribucion gravita sobre la industria pecuaria?... No la territorial, porque aquí se la excluye; no la de patentes, porque en ella no se comprende: pues ¿qué contribucion es la que pagan los capitales que consisten en ganados?... La de consumos gravita sobre todos, y la pagan los ganaderos, no en clase de tales, no en razon de su mayor ó menor riqueza, sino como *consumidores*. Y si se quiere ver hasta dónde llega la inexactitud de la razon alegada por la comision, bastará analizarla

brevemente. La contribucion sobre consumos va á repartirse sobre la base de las rentas provinciales; y pregunto: ¿por qué para la contribucion territorial no se admitió esta base?... Porque no tiene analogía la contribucion sobre consumos con la directa sobre el territorio. ¿Y qué relacion tiene la contribucion de consumos con la industria pecuaria? Ninguna. Pueblo habrá que pague mucho por encabezamiento, ó por administracion de rentas provinciales, que es la base para graduar los consumos en la Corona de Castilla, y que no tenga capitales en ganados, y pueblo habrá que pague poquísimos y que sea muy rico; porque el encabezamiento es barómetro para graduar el consumo, pero no la riqueza, y mucho menos los capitales aplicados á la ganadería. Saben muy bien los señores de la comision que los consumos no tienen analogía con la riqueza de los pueblos, y que en ellos influye la situacion local, el estar en el camino, el tener mercados, y otras circunstancias extrañas á las riquezas.

No comprendo, pues, la razon en que se funde el decir que la industria pecuaria paga lo que debe porque paga la contribucion sobre los consumos.

Si considerado este punto en general no aparece conforme con las reglas de igualdad y justicia, aun aparece mayor esta disonancia si descendemos á los individuos. El más rico ganadero ¿paga acaso más por consumos? Todo el mundo sabe que cabalmente una de las injusticias de esta especie de contribuciones consiste en que pagan más los más pobres; y así, si se adopta esta base, los ganaderos más acaudalados que puedan comprar en junto los artículos de subsistencia, pagarán menos que el infeliz que tiene que ir á la tienda á comprarlos. Por manera que, lejos de que esta contribucion sea más pesada en razon de la mayor riqueza, como la justicia exigia, es de tal naturaleza, que el más rico ganadero pagará menos que el más pobre. Por consiguiente, la comision, á pesar de su anhelo para que las cargas pesen con igualdad sobre todas las clases, ha concedido una especie de privilegio exclusivo á la riqueza pecuaria. Ni basta el que la comision repita que ya se grava esa riqueza con las contribuciones indirectas; porque en el ganadero es menester distinguir dos consideraciones: la de capitalista y la de consumidor. Al propietario de tierra, al fabricante y al comerciante se les impone una contribucion como capitalista y otras como consumidores; pero al dueño de ganados solo se le carga como un simple consumidor, mas no en proporcion á su riqueza y en razon á sus facultades, como prescribe la Constitucion. Deseando, pues, que se observe esta regla con la mayor igualdad posible, y creyendo, por las razones expuestas, que la riqueza que consiste en ganados no sufre carga ninguna en razon del mayor ó menor capital, creo que esta especie de exencion adolece de injusticia, y por lo tanto no puedo aprobarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo creo que el Sr. Martinez de la Rosa ha padecido una equivocacion. El capitalista de ganados no solo contribuye como consumidor, sino como capitalista, no debiéndosele cargar más, porque el derecho sobre el consumo que necesariamente ha de pagar disminuye el valor que tiene el animal que se vende, sea mucho ó poco. Como consumidor paga lo mismo que cualquiera otro; pero el impuesto del consumo minorá el valor del capital; porque el ganado que se vende, en razon de eso, no valdrá tanto como si estuviese libre, y este perjuicio generalmente lo sufrirá el dueño, y no el consumidor, aunque habrá variedad, siendo cierto que sin ese impuesto el capital del ganado

seria mayor; prescindiendo de que esta es la industria que se halla más expuesta á daños y peligros que ninguna otra, porque puede perderse la mitad ó la tercera parte en ella con la mayor facilidad.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Para deshacer una equivocacion. Es verdad que las contribuciones sobre consumos rebajarán la ganancia del ganadero; pero lo mismo sucederá respecto del aceite, del vino y demás artículos que vende el agricultor, y sin embargo se impone á éste una contribucion en proporcion á su riqueza. La observacion del Sr. Presidente es comun á la agricultura, porque los productos de ésta dejarán menos utilidad en atencion á las contribuciones impuestas sobre los consumos, que por necesidad los disminuyen; mas, no obstante, á la agricultura se la ha gravado con una contribucion. Y de aquí deduzco que sale privilegiado el ganadero, pues no paga en razon de su riqueza tanto como el propietario territorial ú otros capitalistas.

El Sr. Conde de **TORENO**: Las razones que ha podido tener la comision para lo que propone en este artículo, no son las indicadas por el Sr. Martinez de la Rosa, á que ha respondido el Sr. Presidente, sino otras que en su opinion son de gran fuerza. El ganado se divide en estante y trashumante: el ganado estante es en mayor número que el trashumante en todo el Reino; porque aunque en España sea este respectivamente mucho mayor que en otros países, sin embargo, es muy superior el número del ganado estante, unido y anejo, por decirlo así, á la agricultura, que á proporcion del número de ganados que emplea, puede aumentar ó disminuir sus productos. El mayor ó menor número de ganados influye en el producto de la tierra, y están incluidas las utilidades de este capital en el valor de su renta. Por consiguiente, una gran cantidad del valor de la industria pecuaria entra en la contribucion de la renta de la tierra, como es el ganado vacuno, y tambien el mular y caballar, sirviendo para las labores y contribuyendo todos para los abonos, porque en algunas provincias se valen para la labranza del ganado caballar y mular, como del vacuno en las provincias del Norte. Esta parte del ganado inherente á la agricultura es la más considerable, repito, y no se le puede gravar por separado, pues lo está ya en la renta de la tierra, y se aumenta por ella el valor de las contribuciones que á ésta se le imponen. El Sr. Martinez de la Rosa atacó la exencion que se propone á favor de la industria agricultora y pecuaria. Cualquiera adiccion que se haga respecto de la industria agricultora, la aprobaré en tanto que no renovándose los arriendos el propietario no consigue inmediatamente las ventajas que le proporcionará la disminucion del diezmo; sin que esto detenga la aprobacion de la base, que nada tiene que ver con la medida transitoria que se adopte, á fin de que el propietario que no cultiva su tierra no deje de percibir enteramente la utilidad que á ésta resulta de la modificacion hecha en los diezmos.

La otra parte del artículo, que habla de la industria pecuaria, debe aprobarse. La mayor parte de ganado está unido á la agricultura, como he dicho, influye en el valor de sus capitales y aumenta el de sus productos, y era preciso excluirlo de esta contribucion. El ganado trashumante es en mucho menor número; y aunque lleguen á ser menores que lo eran antes las contribuciones que paga á la salida de las lanas, la comision ha tenido en consideracion no cargar ahora mucho este ganado, por los varios privilegios que se le acaban de quitar; privilegios

que incomodaban á la agricultura, á la cual por lo mismo resulta el beneficio de su supresion. Y se ha dicho por la comision: imponer una nueva carga á esta produccion peculiar de España, acabando de perder sus privilegios, ¿no será darla un golpe mortal? Y por eso ha creido conveniente no imponer al ganado trashumante contribucion particular. El ganado caballar y mular, lo más de él se destina siempre á las producciones de la agricultura. Es poquísimo el número de caballos que se emplean en objetos de lujo, como son los caballos de regalo, los de coche y remonta de nuestra caballería. Lo más de este ganado se destina para la agricultura ó su servicio, y así cualquier carga sobre estas industrias pesaría sobre ella misma. Como solo se trata de las rentas de la tierra, ofrecería además gravísimas dificultades esta contribucion, porque del ganado puede fácilmente exigirse el diezmo, pero es muy difícil un impuesto sobre las utilidades: seria necesario saber cuáles son estas en el ganado, y entrar en unos exámenes y averiguaciones de que ha huido la comision. Antes, pues, de gravarse esta industria, deben advertirse las dos cosas esenciales que he mencionado: primera, que la mayor cantidad de ganado está incluida en las rentas de la tierra; y segunda, que el ganado trashumante, habiendo perdido muchos privilegios, no es justo por ahora que se le cargue con una nueva contribucion, cuando paga, si no se ha quitado ya, de que no estoy cierto, la de extraccion de lanas. Esto es tanto más necesario, cuanto nuestras lanas en el extranjero van perdiendo de su valor, y les es más difícil rivalizar con las extranjeras; y por esto se ha tratado ya, si no me engaño, de quitar la contribucion á la extraccion de estas lanas. Si ahora se exigiese una contribucion sobre la industria pecuaria, se aumentarían las dificultades para competir con la extranjera. Hay otra cosa que observar. Las demás industrias pagan, es verdad, ciertas contribuciones, como la de patentes y la de consumos; pero estas clases no pagan la contribucion que la industria pecuaria, que es la mitad del diezmo eclesiástico que se le conserva. Así, hechas estas observaciones, atendido lo poquísimo que se podría gravar esta industria, las dificultades que presentaría la percepcion de este gravámen, y los perjuicios que ha sufrido ya una parte de esta industria pecuaria, y su decadencia, la comision ha creido que se debía adoptar esta base. Se trata solo de la renta de la tierra: cualquier otra clase de impuestos será para una proposicion separada, ó un nuevo plan de contribuciones.

El Sr. **CEPERO**: Ninguna de las razones que se han alegado hasta ahora contra el artículo, me mueven á reprobarlo, porque me parecen suficientemente satisfechas por el Sr. Conde de Toreno; pero despues que las Cortes aprobaron el art. 6.º, no puede haber duda en reprobar éste, sobre todo en la parte que trata de la riqueza pecuaria. Si no se hubiera puesto por base de la contribucion el diezmo, no habria inconveniente en que las Cortes, si lo creían necesario para fomentar este ramo, lo exonerasen de contribucion; mas habiéndose puesto por base el producto del diezmo, y entrando la ganadería inclusa en esta base, seria una injusticia exceptuarla de las contribuciones. El ganado trashumante, Señor, padece en un país y diezma en otro: seguiráse de aquí que la base para el diezmo en la provincia en que diezma, será mayor que la de la provincia en que pasta, y que los contribuyentes de estas provincias ganaderas serán muy perjudicados, pues que se cuenta para imponer la contribucion con una riqueza que se excluye para pagar. Nace el ganado trashumante y pastorea en Extremadura

y Andalucía; pero va á diezmar á Soria y á otras provincias de Castilla: ¿por qué han de pagar éstas lo que en justicia pertenece á las dehesas de Extremadura y Andalucía?

En las provincias del Norte, donde se diezma el ganado y la lana, hay menos prédios y de menos valor que en las provincias ricas donde va á pacer, y quedarán muy recargados si se excluye para contribuir uno de los principales ramos, ó el principal de la riqueza de estos países: y así, aprobado el art. 6.º, me parece que no puede aprobarse éste sin injusticia, porque considero que las provincias del Norte serian muy perjudicadas. Aunque en miniatura, soy ganadero, y me convendria quedase exento de contribuciones el ganado; pero despues de aprobado el art. 6.º, repito, sería injusta la aprobacion de éste, y muy perjudicial á las provincias del Norte, á donde pertenece solo para el repartimiento una riqueza que se produce en otra parte.

El Sr. **SIERRA PAMBLEY**: El Sr. Cepero ha padecido una equivocacion acerca del modo de diezmar los ganados lanares trashumantes. Diezman en la Extremadura la mitad, porque allí pastan la mitad del año; y esta razon justifica la decision de las Córtes en aprobar la base del repartimiento, aumentando el producto de los ganados al de los prédios; porque si no, en Extremadura los pastos de ganados, y las fincas que no pagan diezmo, quedarian exentos de esta parte de contribucion directa territorial. Diezman una cuarta parte en las provincias donde se esquilan, tal como Segovia y Soria, en las cuales no pastan ni dejan más utilidad que los gastos del esquila; y así como he confesado que las Córtes han hecho justicia á la Extremadura en la base adoptada, causan con ella un gravísimo perjuicio á Segovia y Soria en aumentarles la base de la contribucion con unos diezmos de frutos que no tienen nada con la propiedad predial de ellas, ni pertenecen á los moradores de las mismas; y esta ha sido una de las causas por que me opuse á lo acordado, ó á la modificacion del artículo segun lo presentó la comisión. Y diezman, en fin, otra cuarta parte en el pueblo donde pastan de verano, y en el del domicilio del dueño; respecto de lo cual hay la misma diferencia de justicia y sinrazon que he dicho de los dos casos anteriores; es decir, las Córtes con su resolucion agravan á los propietarios del pueblo del domicilio de los ganaderos, aumentándoles la base de la contribucion con el diezmo de ganado que no la ha de pagar, y hacen justicia á las poblaciones en cuyos términos públicos y de dominio particular pastan yerbas que deben sufrir el impuesto, sin pagar más diezmo que el del ganado. Por consiguiente, quedan sin efecto los argumentos del Sr. Cepero; y los del Sr. Martínez de la Rosa son los que atacan á este artículo. Yo no convengo con el Sr. Martínez de la Rosa en que el beneficio de los diezmos sea por este año para el colono. El mismo Sr. Martínez de la Rosa ha dicho que el valor de los arrendamientos no depende precisamente del mayor ó menor gravámen que tengan las fincas, sino de la concurrencia de colonos, y de las tierras que labra el colono; y por consiguiente, sucederá que aun con el beneficio del diezmo en algunas provincias no se aumentará el arrendamiento, y que en otras sí se aumentará; y en otras partes, aun cuando no se aumenten en este año, se aumentarán en el año que viene: porque lo que influye en el valor de los arrendamientos, explicándome económicamente, es la competencia de la demanda y de la oferta.

Por consiguiente, yo no convengo en eso, y no con-

vendré en que una parte de la contribucion territorial se eche á los colonos, y por una razon más, que es esta. La contribucion es territorial, pesa sobre las rentas líquidas de las tierras; ahora no tratamos más que de esto: cuando tratemos de hacer contribuir á las demás riquezas y á la industria agrícola, entonces se hablará de ello y lo examinaremos; pero aquí ahora, repito, no tratamos más que de la contribucion territorial, y es necesario contraernos al producto de la tierra, al que tiene el propietario, ó al valor en renta. Otra razon: la clase agricultora es la más numerosa y pobre, y la más digna de la atencion de las Córtes; clase que es preciso aliviar, y que no conoce ni puede conocer los beneficios del sistema constitucional que la protege, sino por medio de alivios en sus contribuciones; y es necesario atenderla y dárselos.

La agricultura sabemos que entre nosotros ha producido siempre poco, y mucho menos ahora con el bajo precio que tienen los frutos de la tierra. Sí, Señor: despues de pagada la renta y diezmo, aunque ahora se haya reducido á la mitad, no puede pagar absolutamente las contribuciones; porque si apenas da á los labradores para mantenerse, menos dará para poder pagar un maravedí. Es claro y evidente que necesita de alivio. ¿Y cómo hemos de desatender á esa clase, que es la predilecta de las Córtes? Otra razon que ha tenido la comision: así como la industria mercantil no ha podido sujetarse á la contribucion directa por no constar sus utilidades, porque es imposible averiguarlas de manera alguna, así tampoco las industrias agrícola y pecuaria, porque son igualmente inaveriguables, pues no puede saberse lo que gana el colono sino por confesion suya, y lo mismo la ganadería.

La ganadería, como ha dicho mi digno amigo y compañero el Sr. Conde de Toreno, se divide en dos clases: en estante y trashumante. La primera marcha de consuno con la agricultura: sin esta ganadería no hay agricultura, y sin esta no hay ganadería; produce á par de la agricultura; es una misma industria, y ambas merecen igual consideracion. Pero hablaré de la ganadería trashumante, que llamó la atencion del Sr. Solanot. Esta pertenece muchas veces á algunas personas que no tienen otra propiedad y utilidad que el producto de las lanas, porque aunque tienen las crias, éstas regularmente no sirven sino para reparar las pérdidas, pues todo el mundo sabe que este ganado sufre muchas pérdidas por las largas marchas, enfermedades y vicisitudes, y que por un quinquenio ninguna cabaña produce más que para reparar sus pérdidas. La lana sufre ya un 10 por 100 de contribucion en su exportacion, al mismo tiempo que los demás productos de nuestra industria, están libres de derechos, segun los aranceles acabados de aprobar. Ningun fruto de nuestra industria ni de ganadería ni de otra clase, está sujeto á derecho alguno en la exportacion, sino este de la lana; y no solo de la lana del ganado trashumante, sino del ganado estante. No sé qué razon hubo para esto: yo creo que no hubo otra que la de hallar esta especie de producto gravado con 84 reales de exportacion por arroba, que se rebajó á 10 en la legislatura pasada, y que parecia demasiado bajar estos derechos al 2 por 100 ó á nada; como si el pagar más que otro, sin motivo de diferencia, no aumentase, en vez de disminuir, la justicia de la reduccion. Pero efectivamente, si algun producto de nuestra industria era acreedor á ser aliviado, ninguno lo es tanto como éste, porque en el dia sabemos que han bajado los precios de las lanas, y que la extraccion ó exportacion de ga-

nados que ha habido en tiempo de la guerra de la Independencia, ha poblado de estas castas los países extranjeros, que están compitiendo con nosotros en el mercado de lanas, al paso que los precios de las nuestras están reducidos á la mitad, y que los ganaderos pierden 10 reales en cabeza; y si se tratase de imponer más gravámen sobre el ganado, es bien seguro que no se necesitaba más para llevarlo todo á las carnicerías, y acabar en un dia con esta preciosa y privilegiada riqueza: díganlo todos los ganaderos. Si este ramo volviese á prosperar, ¿seria susceptible de algun impuesto? La comision ha encontrado muchas dificultades en averiguar las utilidades de la industria agrícola y pecuaria, para sujetarla á un impuesto. Dice el Sr. Martinez de la Rosa que es preciso que pague alguno. Tiene razon S. S. ¿Y cuál es? El de consumos: no puede negarse. Este se establece en los pueblos de dos maneras, ó dejándoles en libertad de repartir entre sí el contingente que les quepa, ó por puestos públicos. En el primer caso, es decir, cuando prefieran repartir entre sí el contingente respectivo, dice un artículo del proyecto de decreto sobre consumos que no se comprendan en los repartimientos las propiedades sujetas á la contribucion directa territorial, ni las casas. Por consiguiente, siempre que adopten el partido de repartir entre sí este contingente, será precisamente entre los ganados y los empleados en la industria agrícola y pecuaria, pues no puede repartirse entre los dueños de prédios sujetos á la contribucion directa. Y en el otro caso de que los pueblos prefieran los puestos públicos, yo digo que los que consumen en estos puestos son los más pobres, como ha dicho muy bien el Sr. Martinez de la Rosa, y que estos pobres son los empleados en la industria agrícola; que es como decir que nuestra Nacion es pobre generalmente hablando, porque el mayor número es el de cultivadores de la tierra. Los ganaderos no son todos ricos: el mayor número de ganaderos (hablo del ganado trashumante, porque el estante está uni-

do á la agricultura), es de gente pobre, de pequeños rebaños; y el número de ganaderos ricos es corto: solo hay algunos en la córte y en algun pueblo de Extremadura y de la Mancha, si se quiere; pero el mayor número es de gentes pobres que viven en el monte y no tienen hogar ni domicilio; viven en aduares, lo mismo que los beduinos: y si no, váyase, y búsquense las habitaciones de los trashumantes que van á Leon, Soria y Cuenca, donde están cuatro meses viviendo en chozas que destruye el invierno todos los años, para volverlas á hacer el año siguiente. No tienen domicilio ni hogar, repito, y consumen siempre en los puestos públicos, pues no tienen despensa. A los ganaderos grandes es verdad que no sucede esto; pero son en pequeño número. Los ganaderos trashumantes pagan el 10 por 100 sobre la lana, además del impuesto sobre consumos de los cinco artículos, de los cuales uno es la carne, que, como ha dicho el Sr. Presidente, vale menos tambien por esta razon. La comision, pues, ha hecho muy bien en excluir la industria agrícola y la pecuaria de la contribucion directa, por las razones dichas, y porque no se trata ahora de esto, sino de contribuciones sobre la tierra.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el art. 11, no habiéndose votado por partes como pidieron algunos señores.

Se aprobó igualmente el art. 12, que decia:

«Determinado por las Córtes el señalamiento del cupo de contribucion directa que corresponde á cada provincia, con arreglo á las bases establecidas en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, se ejecutará su recaudacion y repartimiento entre las provincias y pueblos por las reglas que se proponen en la parte administrativa de este plan.»

Suspendióse la discusion de este asunto.

Se levantó la sesion.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 25 DE MAYO DE 1821.

Leida y aprobada el Acta de la sesion extraordinaria anterior, se mandó agregar á ella el voto particular de los Sres. Marin Tauste y Palarea, contrario á lo resuelto por las Córtes, conmutando años de una facultad con los de otra y dispensando el exámen para ser es- cribano.

Quedaron las Córtes enteradas, y mandaron repartir 200 ejemplares, remitidos por el Secretario de Hacienda, de la circular dirigida á los intendentes de las provincias de Ultramar con el objeto de saber el esta-

do actual en que se halla el ramo de penas de cámara, y otros 200 del decreto de las mismas Córtes por el que se declara derogado el art. 7.º de la instruccion de 1725, pudiendo los labradores ser apremiados para el pago de sus deudas en los meses de Junio, Julio y Agosto, como en los demás del año.

Se mandó pasar á la comision de Comercio un expediente que contiene el informe del ayuntamiento de Santa Cruz, en la isla de San Miguel de la Palma, en Ca-

narias, sobre si convendrá situar el Consulado en la Laguna ó en Santa Cruz de Tenerife.

A la misma comision, unida con la de Guerra, pasó una instancia de los espaderos de Cádiz solicitando que se prohiban los artefactos extranjeros de la clase de los que ellos elaboran.

A la de Caminos y Canales, un expediente promovido por el ayuntamiento de Jerez de la Frontera, sobre supresion del impuesto de 4 rs. en arroba de vino, que satisfacen sus vecinos para la conservacion de la carretera de Andalucía, ó que en el caso de continuarse pagando, se recaude por el arbitrio de la contribucion general.

Se mandó tener presente para cuando se resolviese una consulta sobre el particular, una exposicion del jefe político de Búrgos manifestando la urgente necesidad de decidir las solicitudes de varios pueblos sobre que se les admitan en pago créditos de suministros.

Pasó á la comision segunda de Legislacion un expediente formado por el ayuntamiento de Santander, sobre que las Córtes declaren si conforme al art. 312 de la Constitucion debe admitir dicho ayuntamiento en su seno más individuos que los que tiene, y si ha de subsistir la plaza de contador á pesar de su inutilidad.

La Diputacion provincial de Sevilla solicita declarar en las Córtes si debe ó no continuar el derecho de consulado que se exigia por aduanas, respecto á que el nuevo arancel nada trata del particular. Las Córtes mandaron pasar la exposicion á la comision de Hacienda.

A la de Guerra y primera de Legislacion, una solicitud de varios oficiales del ejército y armada y empleados civiles de los que en consecuencia de la amnistia han vuelto de Francia, para que completando las Córtes su obra de beneficencia, manden se les restituyan los honores, condecoraciones y grados que obtuvieron del Gobierno legítimo, en clase de retiro, reforma ó por cualquier otro título.

Quedaron las Córtes enteradas de la exposicion de la Diputacion provincial de Sevilla, en que les tributaba gracias por la medida acordada sobre que se suspendan las liquidaciones de suministros, por los fraudes y manejos que han podido intervenir en semejantes créditos.

Habiéndose leído el dictámen de la comision ordinaria de Hacienda sobre el crédito de D. José Marco del

Pont, á peticion del Sr. *Sancho* se suspendió la discusion por no hallarse presente ninguno de los señores de la expresada comision para resolver las dudas que se le ofrecian.

Aprobaron las Córtes los dictámenes siguientes de la comision de Legislacion:

Primero. «La comision de Legislacion ha visto la exposicion que el Gobierno ha pasado á las Córtes para su resolucion, hecha al mismo por el Supremo Tribunal del proto-medicato, manifestando la solicitud de dos catedráticos del colegio de cirugía de San Carlos de esta córte, y de otros doctores en dicha ciencia, para que se les admita á la reválida de médicos, dispensándoles á unos un año y á otros más ó menos tiempo que les falta de clínica. La comision, al ver que un tribunal acude al Rey pidiendo dispensa de una ley vigente, no ha podido dejar de extrañar el olvido que ha padecido dicho cuerpo de la primera de las facultades de las Córtes, de proponer, decretar, interpretar y derogar las leyes, y de consiguiente, de dispensarlas, mayormente recayendo la solicitud de dispensa sobre leyes de enseñanza, que les pertenecen exclusivamente. Tambien ha observado la comision que no se propone una solicitud individual á favor de determinada persona y sobre determinado objeto, sino que se pide una dispensa general y vaga, no solo con respecto á los pretendientes, diciéndose que son «dos catedráticos y otros doctores,» sin expresar quiénes son aquellos, ni cuántos y quiénes son estos, sino tambien con respecto al número de años, diciéndose que «á unos les falta uno, á otros menos y á otros más:» de modo que una solicitud propuesta en estos términos, no es propiamente una solicitud de dispensa de ley, hecha por un interesado, sino una pretension de que se traslade al proto-medicato la facultad y prerogativa de dispensar las leyes, que la Constitucion no concede al Rey. Por lo que toca al punto principal de la materia, es indudable que el que ha estudiado seis años de cirugía y está graduado de doctor en esta facultad, tiene adelantado mucho camino en la carrera de la medicina, y por esto se le permite que pueda ser admitido á la reválida con dos años solo de estudios en las cátedras de clínica sobre los seis de cirugía; pero dispensarle aun estos dos años, seria permitir que ejerciese la medicina el que no tiene un solo año de estudios peculiares de esta facultad, ni otros conocimientos en la misma que los comunes en la cirugía. El ejemplo de los cirujanos de regimiento parece que no debe trarse á colacion, porque la falta de medios en que muchas veces se halla la tropa, puede obligar y autorizar á que suplan por ellos los cirujanos; y para que lo pudiesen hacer con más acierto, seria sin duda más propio que en lugar de aplicar á los cirujanos en general las leyes sobre reválida de los cirujanos de regimiento, se exigiesen á estos, para obtener dicha reválida, las calidades y estudios que se requieren en los demás. Por estas razones opina la comision que no debe accederse á esta solicitud, mayormente en el modo que se propone; sin perjuicio que si algun interesado se considera con aptitud, méritos y circunstancias para obtener dispensa de algun año ó tiempo de estudios, la solicite individualmente y del modo que lo practican los profesores de otras facultades en las Universidades. Las Córtes resolverán lo que tengan por más conveniente.»

Segundo. «La comision de Legislacion ha examinado el expediente sobre infraccion de Constitucion que el juez de primera instancia de Utrera habia remitido al

Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, formado contra Pedro Velez Giron y otros vecinos de la villa de Molares, por haberse negado á dar sus votos en los términos que prescribe la Constitucion para nombrar electores de ayuntamiento.

De los antecedentes que acompañan á este expediente sobre infraccion de Constitucion, resulta que empezada la votacion para elegir los electores del nuevo ayuntamiento en la villa de Molares, Pedro Velez Giron, en vez de dar su voto con este objeto, designó la persona que queria que fuese alcalde. Advertido por el presidente de que aquel acto no era para verificar tal nombramiento, sino para el de electores, contestó: «no hago otro nombramiento; y si no acomoda, vámonos;» á cuya voz el Velez y varios de los que con él estaban, repitiendo lo mismo, se salieron de la sala. En vista de esto, algunos otros, temerosos de algun insulto de parte de los primeros, tambien se retiraron; y el presidente, creyendo que el continuar la eleccion podria tener malas consecuencias, la suspendió y dió cuenta de todo al jefe político.

Se ha seguido causa contra Velez y demás sobre este acontecimiento por el juez de primera instancia de Utrera, quien ha declarado que no hubo asonada ni conmocion popular.

La comision es de parecer que basta esta sencilla exposicion, sin necesidad de reflexiones, para conocer que no ha habido infraccion de Constitucion.

Las Cortes acordarán lo que tengan por más conveniente.»

Tercero. «Don José Nicolás Espinosa, bachiller en ambos derechos por la Universidad de Goatemala, solicita que se le dispense un año y pocos meses que le faltan de estudios de jurisprudencia, alegando sérios y distinguidos méritos literarios, y entre ellos la asistencia de dos años, que cumplieron ya en Agosto del pasado de 1820, á la academia de derecho teórico-práctico de dicha ciudad, y un particular lucimiento en el desempeño de los actos y funciones que sus maestros y dicha academia le han encargado. El Gobierno halla fundada esta solicitud, y la comision es de parecer que se le conceda la misma.»

Habiéndose determinado por el Sr. Presidente que se procediese á la discusion del capítulo VIII de la ley constitutiva del ejército, á propuesta del Sr. *Sanchez Salvador* se acordó fuese discutido en su totalidad; y en este concepto tomó la palabra y dijo

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Confiando poco en mi memoria, leeré las observaciones que tengo hechas sobre la totalidad de este proyecto, haciendo una comparacion entre el que se propuso antes y el que ahora se propone.

Tres objeciones se hicieron en la sesion última sobre el título que actualmente nos ocupa: primera, que el directorio era anticonstitucional: segunda, que amenazaba nuestra libertad: tercera, que no tenia ni podia tener, cualquiera que fuese su forma y organizacion, la conveniente actividad para dirigir los ejércitos en la parte administrativa y económica.

Procuraré demostrar, aunque muy sumariamente, que carecia de estos defectos clásicos: que lo propuesto ahora es en realidad lo mismo, y está apoyado y sostenido por los Sres. Serrallach, Golfín y algunos escritores que alarmaron momentáneamente al Congreso con las dos primeras objeciones indicadas. Con la Constitucion en la mano demostró victoriosamente el Sr. Sancho,

aunque sin leer el art. 359, que no era opuesto á ella el cuerpo directivo ó de inspeccion propuesto por las comisiones, como expresó el Sr. Serrallach, sin tenerle presente ni la modificacion puesta con bastante prevision á la segunda facultad suya. Puramente pasivo [en sus funciones, reducidas á dirigir mejor la administracion de justicia distributiva, tan necesaria en todo Estado bien constituido, no podia inspirar recelos sino á hombres que fueran de la misma naturaleza que las tímidas palomas. ¿Acaso tenia facultad el cuerpo directivo propuesto entonces para disponer de los cuerpos militares ni para mover una escuadra sin orden expresa del Gobierno, que se le comunicaria, como sucedia con el inspector, durante la ejecucion ó despues de ella? El que conoce la ordenanza bien sabe esto, como que aun residiendo en Madrid un inspector no puede poner sobre las armas á un regimiento, ni parte, sin la autorizacion de su gobernador. ¿A qué vienen los temores de su poderío? ¿Es porque cinco hombres iban á deliberar juntos sobre lo que antes hacia uno con su secretario ó cualquiera de su confianza más ó menos justa?

Segun la exactísima comparacion del Sr. Golfín, es porque se parece lo propuesto al Consejo de Castilla. Yo confieso que se parece en que cinco hombres se reunen bajo un mismo techo; pero tambien confieso que no estoy por depositar la administracion de la justicia distributiva en uno solo, á pesar de tamaño semejanza: los males pasados me hacen recelar los futuros: iguales causas, iguales efectos. No ignoro que puede recaer en hombres muy beneméritos; pero si son comunes, débiles, sin instruccion, sin más amor que á la conservacion de su puesto, como ha de suceder frecuentemente, ¿será prudente confiar á la casualidad la buena administracion de una porcion del ejército? Nos ha citado este señor un ejemplo afortunado en España y raro; pero sin duda por amor á la Nacion no ha querido entristecernos refiriéndonos los muchos que no han hecho igual papel, lo que hubiera servido para convencernos de que tan arriesgado es fiar á la casualidad la suerte de un arma, como confiar la felicidad de una nacion á la direccion de un hombre solo.

Resta, pues, examinar únicamente su poder de influencia. Pero yo pregunto: ¿no sería más fácil ejercerla al que poseyera la autoridad solo que al que la tuviera dividida? ¿A un inspector que manejara exclusivamente, ó casi exclusivamente un arma, que á varias personas que han de ponerse de acuerdo; acuerdo tan difícil, como fácil la perversidad y loca ambicion de un hombre? ¿Qué hicieron los sábios romanos para debilitar la fuerza de los tribunos? Multiplicarlos, como hacian las comisiones reuniendo en un cuerpo los inspectores. Para la libertad son menos temibles reunidos que separados. Los hijos, valiéndome de la expresion del Sr. Serrallach, aunque no muy exactamente aplicada, hacen lo que quieren ó desean los padres; pero cuando el padre y la madre están divididos, tambien hay division entre los hijos.

Quisiera, pues, salir tan victorioso de la tercera. No creo sea fácil, habiendo adoptado las comisiones un sistema más complicado, con menos actividad, sin coherencia, y confiado exclusivamente á los inspectores la ejecucion de atribuciones análogas, aunque con más modesto título: defecto que acaso irritó los ánimos contra ellos por no haber usado de un término neutral: ¡tan cierto es que los hombres se rigen por palabras! Pero siendo, como he expuesto en mi voto, las miras é intereses de estos únicos agentes opuestos muchas veces,

con dificultad podrán concertarse sus opiniones: cada cual atenderá con preferencia al bienestar de su arma. De aquí la necesaria discordancia, desunion, falta de unidad y armonía, como la lentitud y variedad en las resoluciones: comunmente habrá distintos dictámenes ó pareceres.

Tres individuos amovibles, sin manejar directamente las armas, no perteneciendo más á una que á otra, han de convenirse sin disputa más fácilmente y embarazar menos al Poder ejecutivo: esto es bien evidente. Más lo será poniendo un ejemplo. Supongamos que se trate de fijar la proporcion en que han de estar las armas entre sí, la de los ascensos á las clases superiores de generales, teniendo en consideracion, como se debe, las relaciones político-militares de la Nacion: ¿no se inclinará cada uno á su arma, al cuerpo que dirige casi exclusivamente, al que le ha de elogiar ó censurar apasionadamente siempre que la decision sea favorable ó adversa, segun los intereses particulares, y no los públicos, esto es, los justos y comunes? Si prevalecen aquellos, ¿se piensa que es pequeño el daño del Estado? ¿No habrá rivalidades, disgustos, resentimientos y gastos inútiles de millones? ¿Es lo mismo mantener 1.000 hombres de infantería que de caballería, ascender á unos y postergar á otros, tener muy contenta un arma á costa de otra, como ha sucedido hasta aquí por falta de unidad?

Segun el proyecto, los inspectores tienen á su cargo funciones que son más considerables que no el ascenso ordenado ya por la ley: informan las instancias de los empleos de plaza; las de destinos á Ultramar y fuera de la carrera, ó recompensas extraordinarias; las de pases á la Guardia Real, y otras muchas de no menos importancia; y, en fin, las contestaciones gubernativas entre jefes y subordinados. Ahora bien: ¿será justo que en lo primero seamos delicados y circunspectos, y en lo que interesa tanto al honor, suerte y fortuna de los hombres que prodigan la vida por la Pátria, tan indiferentes y descuidados? Y qué, los grandes intereses de la Nacion ¿los abandonaremos á la casualidad? Generales de que depende la gloria y lustre de las armas, la pérdida de provincias, de nuestras libertades y propiedades, y hasta nuestra religion, ¿se confiará su nombramiento electivo á solo un hombre? ¿Hasta dónde, señores, nos arrastrará el hábito! Yo no lo sé; pero sí sé que entreveo la ruina de mi Pátria, dejando al Secretario de la Guerra tanto poder como en las promociones superiores tenia anteriormente.

Tambien noto en este proyecto, á pesar de nuestras sábias instituciones, un cierto espíritu de estamentos. La infantería y Milicias aparecen como el pueblo: sus intereses, aunque son de muchos, tienen iguales representantes que los pocos de artillería é ingenieros, y además influyen sobre ellas, mientras en nada se mezclan los otros en punto de ascensos: idea que nos recuerda los siglos medios, en que la nobleza era todo y el pueblo era nulo.

Estos defectos capitales, sin contar que los inspectores de caballería é infantería se mudan frecuentemente, al paso que los de artillería é ingenieros tienen mayor estabilidad por la naturaleza de sus destinos, y por consiguiente han de tener mayor preponderancia en el Gobierno, me han obligado á disentir de las comisiones y á proponer un directorio ó cámara de guerra, como poder regulador de las diversas pretensiones de los que rigen esencialmente las armas y les obedecen. Si no, veremos como hasta aquí la infantería desnuda, descal-

za, sin fondos, siendo objeto de compasion, pero compasion estéril, mientras los individuos de otras armas les insultan con su lujo, ó á lo menos se hallan decentemente equipados, y prosperan en su carrera y fuera de ella.

Libres aquellos tambien de muchos asuntos graves, pueden y deberán revistar en cada año algunos cuerpos ó establecimientos militares, confiándose temporalmente el despacho de su respectivo ramo á cualquier jefe; por manera que desempeñarán así realmente sus funciones, y no se verán siempre obligados á ver por los ojos de otros. Esta circunstancia es, en mi entender, precisa para que suministren exactas noticias sobre el mérito personal, estado de las plazas, arsenales, fundiciones, etc., y mejoras que hayan de hacerse en los diferentes ramos del ejército; lo contrario es alimentarse con ilusiones y exponerse á errores funestos al Estado.

Me confirman en este juicio, el asentimiento comun de que es absolutamente necesaria la centralizacion real y no imaginaria, el no ser nueva ni exótica en España, que ha tenido Almirantazgo de marina y le solicita ahora, y la práctica de las tres potencias más beligerantes de Europa. En Francia y Prusia existe bajo la direccion del Ministro de la Guerra, y en Austria bajo la direccion de su Consejo áulico. Así que, tanto la razon y la autoridad, como la experiencia de nuestros males pasados, de nuestra desigualdad y diversidad de métodos en las cosas más comunes y triviales, de que podia citar copia de ejemplares en extremo extraños, enteramente están en favor de un cuerpo regulador que presente al Ministerio de Guerra todo lo relativo á la milicia, conforme á sus miras, y no á las divergentes de los que tienen á su cargo una parte. De esta suerte, y de esta suerte sola, habrá unidad: pocas veces se verá el Ministro embarazado en sus resoluciones: serán más acertadas, más ejecutivas, uniformes y estables, más á gusto del ejército y más útiles á la Nacion; y en fin, podrá dar á la máquina un movimiento igual, rápido y simultáneo, sin emplear á su lado tantos agentes costosos, ni alterarse por esto en nada las relaciones políticas que le ligan al Estado. Tal es mi opinion: las Córtes se servirán resolver si es acertada y merece de su saber y cordura alguna consideracion.

El Sr. **PALAREA**: Es muy difícil seguir al señor Sanchez Salvador en las reflexiones que acaba de leer tan rápidamente al Congreso. S. S. procura esforzar por una parte los inconvenientes que hay en que varios generales de distintas armas se pongan á discutir sobre el ascenso á jefes de todos los individuos de ellas; y por otra declama con energía contra la facultad que se le concede al Ministro para que haga las propuestas de generales. Al principio ve males y peligros en que no haya una junta de generales que trate de todos los negocios del ejército; y despues impugna esta misma junta, ó sea la reunion de los inspectores para dirigir y consultar los asuntos generales de las diversas armas, sus relaciones respectivas, y todo lo demás que se les confia por los artículos en cuestion. En una palabra, S. S. se contradice á sí mismo en su discurso: impugna á lo último lo que al principio defendió; y ha confundido de tal manera los mismos puntos que trataba de aclarar, que no sé si acertaré á deshacer la mayor parte de las equivocaciones en que ha incurrido. Procuraré hacerlo segun se me vayan ofreciendo á la memoria, seguro de que los demás señores de la comision suplirán lo que yo pueda omitir.

El Sr. Sanchez Salvador ha tratado en primer lugar

de defender el capítulo VIII que se va á discutir, no como ahora lo presentan las comisiones, sino como antes lo habian propuesto, principiando por responder á los argumentos que los Sres. Serrallach y Golfin habian hecho sobre si el cuerpo directivo de la guerra, tal como entonces se proponia, era ó no contrario á la Constitucion, y si amenazaba á nuestras libertades; pero habiendo contestado victoriosamente en la discusion el señor Sancho, demostrando hasta la evidencia que no habia la contradiccion que se suponía entre el capítulo y la Constitucion, y menos aún los peligros que se figuraban, no sé á qué pueda convenir la repetición de unas reflexiones que no son del momento, y que para nada contribuyen en la cuestion que se ventila. Lo que podria haber examinado el Sr. Salvador, y que yo consideraria oportuno, era si por el capítulo, tal como antes estaba, se conseguirian mejor los objetos que se habian propuesto las comisiones, que del modo que ahora lo presentan. Contra aquel hicieron los Sres. Serrallach y Golfin otros argumentos diferentes de los ya citados, y que en mi opinion no tienen respuesta, y por lo mismo yo disenti de la comision en esta parte, y habia pedido la palabra para impugnar el capítulo, cuando los demás compañeros tuvieron á bien retirarlo. Se ha examinado despues detenidamente en una junta de generales instruidos y acreditados, con asistencia del Ministro de la Guerra, de los inspectores y directores de las armas, y de otros varios Sres. Diputados además de los individuos de las comisiones: se pesaron en ella las ventajas y los inconvenientes del cuerpo directivo y de la supresion de las inspecciones, y despues de una detenida é ilustrada discusion, se convino en la necesidad de la subsistencia de los directores ó inspectores generales de distintas armas, cediendo á la fuerza y conviccion de las sólidas razones que allí se expusieron. A ninguna de estas ha respondido el Sr. Sanchez Salvador, y únicamente ha presentado una porcion de inconvenientes que á su parecer se han de seguir de la reunion de los inspectores en junta, para tratar de los negocios comunes á todas las armas, y de los generales de cada una en particular, envueltos en una multitud de declamaciones tan injustas como inoportunas.

Dice S. S. que reuniéndose los inspectores en junta, sucederá que cada uno, como más inteligente en su arma respectiva, llevará tras de sí los votos de los demás; que cuando se trate de las propuestas para ascensos, siempre será atendida la opinion del inspector particular, por el mayor conocimiento que se le supondrá de los individuos; y de aquí infiere mil consecuencias funestas, y anuncia mil males futuros, injusticias y desórdenes. Supongamos por un momento que de la reunion de los inspectores se siguen todos los inconvenientes que el Sr. Salvador pronostica: ¿no sucederá lo propio con el directorio que S. S. propone? ¿Acaso porque mude de nombre mudarán de condicion los generales que lo compongan? ¿El mal, si lo hubiese, no consistirá en los individuos? Pues ¿á qué insistir tanto en los títulos, y darle tanta influencia á la variacion de los nombres de la junta, que para mí lo propio es que se llame «cuerpo directivo del ejército,» que «junta de inspectores para dirigir los negocios generales del ejército?» Porque ó los generales que han de componer semejante directorio han de pertenecer á distintas armas, es decir, han de haber seguido cada uno su carrera militar en una de las armas del ejército, ó todos han de haber servido únicamente en una de ellas: si sucede lo primero, y los generales son tales como los pinta el Sr. Salvador (cosa en

que yo jamás convendré), se seguirán los mismos inconvenientes que S. S. teme; y por el contrario, si los individuos que componen el directorio pertenecen á una sola arma, por instruidos que los supongamos, y aunque posean, como yo creo, todos los conocimientos propios de su elevado destino, siempre les faltará aquel conocimiento práctico, minucioso y extenso, hasta de los menores detalles de las otras armas diferentes en que no han servido, y el cual solo lo facilita el ejercicio y la aplicacion á ellas desde el principio de la carrera militar de cada uno. De todo lo cual se seguirán: primero, males gravísimos é indefectibles al ejército, y que en muchos puntos y cuestiones importantísimas se arriesgaría el acierto; y así es que el mismo Sr. Salvador compone su directorio de generales de todas armas, á pesar de los inconvenientes que en ello ha querido hallar: segundo, que si por haber servido únicamente en un arma se ha de suponer (como lo hace el mismo Sr. Salvador) que mirarán á ésta con preferencia exclusiva, desatendiendo á todas las otras, ¿cuánto más se deberá temer que suceda esto con un directorio compuesto únicamente de generales de infantería, ó solo de caballería, etc., etc., que no si se forma de generales de todas las armas del ejército? Así que, en vista de las contradicciones en que ha incurrido dicho señor preopinante, yo diría que el mismo señor se repsonde á sí propio y á los inconvenientes que se figura en la primera parte de su discurso, con los argumentos y razones que pone en la segunda.

Además, yo no puedo convenir de manera alguna en mirar á los generales bajo el mal aspecto que lo ha hecho S. S. Yo debo creer, y esto sucederá por lo regular, que los individuos que obtengan unos empleos de tanta consideracion, serán verdaderamente generales; y como tales, cuando se reúnan para tratar de los negocios importantes que se les confian, considerarán las cosas en grande, procurarán el bien de todo el ejército, y dedicarán su atencion á la mejora de todas las armas á la vez, mirando por cada una en particular segun su influencia respectiva, su importancia y su necesidad para la completa organizacion de un buen sistema militar, y no con el espíritu de desunion y de preferencia exclusiva por la particular de cada uno, que el Sr. Salvador ha querido suponer.

Por otra parte, las comisiones han distinguido muy bien dos cosas que deben distinguirse precisamente, si se quiere la uniformidad y la prontitud en los negocios peculiares de cada arma, y la proporcion, armonía y union en los asuntos generales de todas. Han considerado que las atribuciones que antes se designaban al cuerpo directivo de la guerra podian dividirse en dos clases: primera, los negocios puramente gubernativos y económicos de los cuerpos, que están sujetos á reglamentos particulares, y que son fáciles de dirigir, pero de urgente despacho: segunda, los asuntos generales de cada arma, que no pueden variarse sin que se alteren sus relaciones con las demás; los negocios comunes á todas; la proporcion que éstas hayan de conservar entre sí; la salida de capitanes á jefes y los ascensos de estos: objetos todos de la mayor importancia y trascendencia, cuyo despacho no exige tanta celeridad, y sí una lenta deliberacion y una discusion ilustrada para asegurar el acierto en las resoluciones. El pronto despacho de la primera clase se asegura indudablemente con la subsistencia de los inspectores generales; porque ¿con cuánta más celeridad no resolverá un hombre solo, que conoce teórica y prácticamente hasta los pormenores más minuciosos de su arma respectiva; que aprovechará todos

los momentos favorables del día y de la noche; que no tiene que combatir las opiniones de otros menos instruidos en las interioridades de los cuerpos y de las armas, y que se ha de limitar únicamente á conformar sus providencias á los reglamentos vigentes, que no una corporacion deliberante, formada de varios individuos de distintas armas, de los cuales cada uno no puede estar al corriente de las pequeñeces, pormenores é interioridades de las demás; cuyas resoluciones se han de tomar á pluralidad absoluta de votos, y que se han de arreglar precisamente á la marcha lenta y periódica de una junta?

Es claro, es evidente que sobre la mayor lentitud que produciria en el despacho de los negocios de esta naturaleza el confiarlos al cuerpo directivo de la guerra, no se aseguraba por esto mejor el acierto; que ni es necesaria, ni aun seria útil la reunion de los generales para estos casos, y que sí es perjudicial por el entorpecimiento ó detencion que precisamente habia de resultar de ella.

Por ejemplo: se trata de vender los caballos de desecho de un regimiento, de la composicion de la montura de otro, de la solicitud de Real licencia temporal de un oficial de caballería, y de mil otros asuntos semejantes: ¿qué necesidad hay de que se reuna todo el cuerpo directivo de la guerra para resolver sobre todos estos particulares? El inspector del arma por sí solo basta para disponer lo conveniente en materias de esta clase. Lo mismo digo del director de artillería: que se ofrece la renovacion de cureñaje de las piezas de un escuadron; la recomposicion de la máquina de una fábrica de armas; la composura que se ha de ejecutar en una maestranza, etc., etcétera: sin el auxilio de ningun general de otra arma determinará por sí lo que convenga; y otro tanto podria decir del directorio de ingenieros y de los demás. Por el contrario, se trata de reglamentos generales de las armas; de una reforma general en cualquiera de ellas; de la proporcion que ha de haber entre las mismas, y de mil otros asuntos de igual importancia: estas son cosas en que se necesita ya la reunion de luces de hombres ilustrados, de generales instruidos en los diversos ramos de la vasta ciencia militar y acreditados en el difícil arte de la guerra, y por lo mismo para todos estos negocios se prescribe la reunion de los inspectores, de los directores y del jefe del Estado Mayor en junta de generales, porque todo esto corresponde á la buena constitucion del sistema militar. Con que sacamos por consecuencia que siendo tan marcadas y tan distintas las dos clases de facultades ó atribuciones que les corresponden á los inspectores y directores generales, han hecho muy bien las comisiones en separarlas y dejar las primeras al cargo de cada uno en particular, como se previene en el art. 134; y en cuanto á las segundas, que tienen relacion con las demás armas ó que son comunes á todas, con razon han exigido, como se ve por los artículos 135, 139 y 142, que se decidan por el cuerpo directivo, que aquí se llama junta de inspectores, ó como se quiera, pues por nombres jamás disputaremos.

Este cuerpo directivo ó junta es el centro por donde han de pasar todas las reformas, variaciones y alteraciones que se propongan y que se hayan de verificar en el ejército; será tambien el conducto por donde se comuniquen al mismo todas las Reales órdenes generales y cuantas disposiciones tenga á bien dar el Gobierno para la mejora y perfeccion del sistema militar. Por este medio se evitarán los desórdenes, vicios y de-

formidades que hemos visto hasta aquí. Ya no sucederá que un arma sea exclusivamente atendida con menzua y perjuicio de todas las otras; tampoco se verá que una misma Real orden se circule por cada inspector, dándole cada uno diversa significacion ó inteligencia, y aun á veces ampliándolas ó modificándolas á su antojo; y por último, se evitará la falta de armonía, de enlace y unidad que observan en nuestro ejército todos los inteligentes, por haber carecido hasta ahora de un centro comun de movimiento, tal como el que se propone en este capítulo.

Pasemos ahora á examinar el punto de las elecciones para jefes.

Dice el Sr. Salvador (me parece que lo he oido así en las observaciones que ha leido; pero si no ha sido en ellas, lo dice en su voto particular) que las propuestas de jefes y los ascensos de éstos no tienen garantías iguales á las que ofrecen las de las clases inferiores; que se arriesga mucho el acierto en ellas, cuando su influencia en la suerte del ejército y en los destinos de la Nacion es mayor, y que únicamente la voluntad del inspector de cada arma decidirá de la fortuna y honor de los más antiguos militares, porque los otros inspectores tienen que sucumbir á su voto (expresiones literales de dicho señor). Pero S. S. positivamente no ha fijado su atencion, cuando ha sentado tales proposiciones, en lo que se previene en los artículos 140 y 141, que dicen (*Los leyó*).

Con todos estos documentos á la vista, los generales que componen el cuerpo directivo de la guerra, ó sea los inspectores reunidos con el jefe del Estado Mayor, ¿cómo es posible que no tengan ya los conocimientos suficientes para graduar el verdadero mérito de los sugetos que han de salir á la clase de jefes? Están ligados todos los puntos de manera que casi es imposible, suponiendo, como debemos suponer, que desean el acierto, que dejen de ser propuestos los sugetos más dignos y de más mérito.

Dice S. S. que en la eleccion y propuestas de los cuerpos de ingenieros y de artillería no tienen parte los otros inspectores. A esto contestaré, lo primero, que las Córtes han juzgado conveniente decretar que en los referidos cuerpos facultativos se provean las vacantes de capitán inclusive arriba por rigorosa antigüedad, y todas las de esta clase en las demás armas las proponen solos los respectivos inspectores, y que así no hay la desigualdad que supone el Sr. Salvador: segundo, que no pueden verificarse los inconvenientes que S. S. teme, porque los mismos cuerpos facultativos insisten en continuar gozando estos que llama el Sr. Salvador privilegios, pero que ni ellos los consideran tales, ni yo puedo titularlos así, ni dejaré siempre de creer que estas son unas trabas y unos obstáculos insuperables para que los jóvenes de grandes luces, de talentos extraordinarios, queden sujetos á las mismas reglas y sean medidos por la misma escala con que lo son los de talentos medianos ó regulares, sin que las dotes con que se dignó favorecerles la naturaleza, ni su mayor aplicacion ni mejores servicios les den jamás esperanzas de poder hacer una carrera brillante y rápida, viéndose precisados á esperar obtener los primeros empleos de la milicia, solo por el mérito de una larga vida, ó por el retiro anticipado, ó por la pronta muerte de sus jefes y superiores. Pero ¿se sigue de aquí que cuando los directores de ingenieros y de artillería asistan á la junta para la eleccion de jefes del arma de infantería ó de caballería, no tendrán los datos suficientes para que la propuesta recaiga en el

más benemérito? No, Señor. ¿Y se inflere tampoco que no tendrán interés en acertar en sus votos porque no son del arma, cuando su honor, su deber, su propia opinion, la gloria del ejército, el bien de todos sus individuos y la suerte de la Pátria reclaman de ellos la más imparcial justicia? Mucho menos. Por lo mismo que no son de las respectivas armas, que regularmente no conocerán personalmente casi nunca á los sugetos, se atenderán para dar su voto á lo que resulte de los documentos que se les presenten, sin que obren en ellos las relaciones de antiguos compañeros, amigos ó conocidos, siendo así más probable que decidan con la mayor imparcialidad y justicia.

Por lo mismo tambien que en los cuerpos de ingenieros y de artillería no tienen voto para las elecciones los inspectores de infantería y caballería, no llegará jamás el caso de que los otros puedan usar con ellos de algunas condescendencias, votando por ahijados ó amigos suyos, y quedando por esto obligados aquellos á la correspondencia en iguales ocasiones, asegurándose por lo tanto así más y más, segun la prudencia humana, la probabilidad del acierto, hallándose de este modo los directores de artillería y de ingenieros en mayor actitud, si cabe, de elegir por rigurosísima justicia. Aunque por mi parte jamás convendré en hacer tan poco favor á los individuos que obtengan unos destinos semejantes, los primeros de la distinguida carrera militar; y aunque, segun mi opinion, debemos siempre confiar algo en los hombres, los que lejos de querer contrariar incesantemente las leyes y la justicia, debemos creer que obrarán por lo general con arreglo á ellas, me he detenido á impugnar estas últimas ideas del Sr. Salvador para manifestar el ningun fundamento de sus funestísimos pronósticos, y la poca exactitud de unas proposiciones que pudiera haber omitido. Ha hecho todavía su señoría algunas otras observaciones que no se me han quedado en la memoria: si en la discusion me ocurren, procuraré contestar á ellas en cuanto yo alcance.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Desharé una equivocacion. Ha dicho el Sr. Palarea que ha sido inoportuna la lectura de mis observaciones, y que yo debia haberme abstenido de mezclarme en una cuestion ajena del objeto que nos ocupa. Pero las Córtes hasta ahora no han resuelto que se haya de adoptar este sistema ó el del directorio; y aunque es cierto que el Sr. Sancho refutó bastante bien las objeciones que se le opusieron en la discusion precedente, no por eso han dejado de ser adecuadas mis reflexiones, ni podia privarme su discurso en ninguna manera del derecho que tengo como Diputado de poder contestar más ó menos sábiamente á varias ideas vertidas sobre ser inconstitucional ó peligroso lo anteriormente propuesto y no desechado todavía. Hartas veces nos ha dado el Sr. Palarea este ejemplo, aunque otros Diputados hubiesen hablado sobre un asunto y le hubiesen completamente dilucidado en el concepto de otros. De consiguiente, estas inculpaciones del Sr. Palarea no venian, me parece, al caso.

En cuanto al otro punto que ha indicado de que segun mis ideas nada tendrian que hacer los inspectores, apelo á mi voto particular: claramente se ve que los inspectores despachan por sí cuanto no depende directamente del Gobierno.

No hay, pues, el abuso que dice S. S.: no son resortes inútiles en mi proyecto. No le tengo por completo; pero á otros señores de entendimiento más claro y de mayores recursos, entre los que cuento á S. S., les podrá ocurrir una combinacion más feliz y sábia. Así

que todas las objeciones hechas por el Sr. Palarea á mi discurso han sido, en mi entender, inexactas. Para demostrarlo más evidentemente, lea el artículo último de mi voto: desvanece toda duda sobre el particular.

Por lo demás, el Congreso decidirá si se ha de adoptar mi plan ó cualquiera otro; y cuando se haya decidido por uno de los propuestos, veré el partido que me toca abrazar, si responder á las objeciones, ó guardar silencio, segun me dictare la prudencia y bien de mi Pátria.»

Declarado suficientemente discutido dicho capítulo VIII, y que habia lugar á votar en su totalidad, se aprobó el art. 134, que dice así:

«El inspector general de cada arma despachará como hasta aquí los asuntos particulares de los cuerpos é individuos que la componen, sin perjuicio de las modificaciones que convenga hacer en las ordenanzas y reglamentos vigentes sobre esta parte esencial de la buena constitucion del ejército.»

Se leyó el 135, en estos términos:

«Los asuntos generales de cada arma, las mejoras que se proyecten en el todo ó parte de ella, y todo lo que tenga relacion con diferentes, se tratará en Junta general de inspectores.»

Despues de leido el artículo anterior, dijo el señor *Sanchez Salvador* que le parecia su contexto muy vago é indeterminado, porque se ignoraba cuáles eran los asuntos peculiares de esta Junta: que si solicitaban un gobierno oficiales de diferentes armas, podria ser un arma más favorecida que otra, exponiéndonos á que siguiesen los cuerpos privilegiados, que tanto habian perjudicado á las demás clases del ejército, porque al tiempo que ellos obtenian todas las gracias, los demás estaban en la miseria: que la influencia de los generales que tenian destino en la córte habria de ser mayor cuando llevasen algunos años que la de otros recién nombrados; y que esta influencia recaeria sobre su arma respectiva, dejando de este modo al arbitrio de un inspector el fallar sobre el honor de un oficial. Contestó el Sr. *Palarea* que los empleos que pudieren obtener los oficiales, si eran ascensos, estaban comprendidos en el art. 134, y para otros destinos particulares ocurrían por los conductos regulares á S. M., á quien competia la facultad de darlos; y que por lo respectivo al perjuicio que pudiera causarse en su honor á los oficiales, estaban los tribunales competentes para subsanarlos.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo, y se leyó en seguida el 136, que dice:

«Se compondrá esta Junta de los inspectores generales de todas las armas y del jefe del Estado Mayor general.»

El Sr. *Gil de Linares* dijo que el capítulo que se discutia volvió á la comision de resultas de las observaciones hechas sobre si habia de haber una Junta de generales, ó si habian de componerla los inspectores; pero que no habiéndose dicho ni una palabra acerca de la asistencia ó no asistencia del intendente general á la Junta, parecia que en el hecho de no haberse nadie opuesto á que asistiera quedaba aprobada esta asistencia; y advirtiéndole que en el nuevo proyecto presentado no se incluía el intendente general, opinó que debia ser éste, como antes se expresaba, uno de los vocales: lo primero, porque entre las dos juntas que se habian propuesto no habia más diferencia que componerse la del primer proyecto de generales indeterminados, y la del presente de inspectores; lo segundo, porque en algunas

Memorias que habia visto sobre este capítulo, se opinaba que se compusiera la Junta de los inspectores, pero no se omitia al intendente general; y lo tercero, por la utilidad de concurrir un funcionario de la Hacienda, atendida la necesidad é íntima conexion de este ramo con el de la Guerra.

El Sr. *Sancho* contestó que el primer proyecto se formó y presentó antes de presentar la comision especial de Hacienda el plan de este ramo; pero que despues de presentado éste, en el que se propone la supresion de intendentes, habia tenido la comision de Guerra que retirar esta parte del artículo en su segundo proyecto, sin perjuicio de que despues de discutido el plan de Hacienda, con arreglo á lo que sobre él se resolviera, propondria la comision lo conveniente.

El Sr. *Golán* añadió á lo manifestado por el señor Sancho, que no era lo mismo la Junta de inspectores que ahora se proponia, y el cuerpo directivo del primer proyecto, pues ahora quedaban subsistentes las facultades de los inspectores; y que para usar de ellas en los asuntos de interés general, y no de otras, era para lo que se establecia la Junta, que no pasaba de una inspeccion.

Sin más debate se declaró discutido el artículo, y quedó aprobado.

Tambien se aprobaron sin discusion los artículos 137 y 138, en estos términos:

«Art. 137. Será presidente de esta Junta el vocal que tenga más graduacion, ó el más antiguo de los que la tengan mayor.

Art. 138. La Junta tomará sus acuerdos á pluralidad absoluta de votos, sin perjuicio de que cada vocal pueda salvar su dictámen en las actas, que firmarán el presidente y secretario.»

Se leyó el 139, que dice así:

«Será tambien atribucion de esta Junta proponer por terna los empleos de la clase de jefes hasta coronel inclusive, siempre que las vacantes no hayan de llenarse por escala de rigurosa antigüedad.»

Leido este artículo, el Sr. *Sanchez Salvador* insistió en que el no designar los medios ó circunstancias con que habian de ser propuestos los que ascendiesen á generales, era dejar á esta clase superior sin garantías y desnivelada de las inferiores, haciéndola de peor condicion, pues quedaba la propuesta de sus individuos á voluntad del Ministro de la Guerra, que no pasaba de un hombre solo; lo cual era tanto más injusto, cuanto la Constitucion, en el art. 359, decia que las Córtes fijarian el orden de ascensos, sin hacer distincion de clases ni condiciones: y que no sabia por qué, habiéndolo opinado así la comision cuando propuso el directorio, habia variado ahora.

El Sr. *Sancho* manifestó que el Sr. *Sanchez Salvador* queria una cosa hasta cierto punto imposible, puesto que porque la Constitucion dijese que se establecerá el orden de ascensos, no se le podia quitar al Rey su facultad de nombrar libremente: que era preciso fijar un término en las propuestas, y no pasar de cierta clase, desde la cual en adelante lo hiciese el Gobierno, el que no podria equivocarse, porque parecia indispensable que un hombre que para llegar á coronel habia tenido ocho ó diez ascensos por eleccion, fuese una persona tan acrizolada, que el Gobierno sin peligro de errar pudiera escogerla: que las causas de la variacion que extrañaba el señor preopinante, las habia oido en la comision, á saber: que los expedientes de que debia tratar el cuerpo directivo habian de formarlos los oficiales del Estado Ma-

yor; y que no teniendo estos escala más que hasta coroneles, si se les dejase manejar los negocios para los empleos superiores á aquel grado, todo el ejército tendria una gran desconfianza. Añadió que era de absoluta necesidad que no se trataran los asuntos por oficiales que tuviesen interés en ellos, y que esta era la razon por que antes propuso la comision que no fuesen oficiales del estado mayor los que intervinieran en el caso indicado, y ahora proponia que no fuesen oficiales de las inspecciones los que entendiesen en los asuntos pertenecientes á la Junta de inspectores.

El Sr. *Zapata*, conviniendo en parte con el Sr. *Sanchez Salvador*, insistió en que hasta cierta clase habia una garantía en los ascensos, no quedando estos á la eleccion de un hombre solo; pero que no sucedia así en la clase de generales, sin embargo de interesar más al Estado, y á pesar de que un Ministro podria tener mayor interés en el nombramiento de generales que en el de coroneles: que la respuesta del Sr. *Sancho* no era satisfactoria, porque si los oficiales de Estado Mayor podian tener influencia en el trastorno de los ascensos, mayor podria ser la que tuviese el Ministro; y que nunca debia olvidarse lo que en todos tiempos ha sucedido y sucederá con cierta clase que se separa del resto del ejército, que tiene los vicios de la aristocracia, y que ha sido tan privilegiada, que el mismo Sr. *Sancho* no podrá desentenderse de ello. Por esto, repitió que cuando tanto se habia ponderado el interés de la Patria en la eleccion de oficiales hasta la clase de coronel, no podian mirarse como de poca monta los nombramientos de las clases superiores.

El Sr. *Sancho*, despues de hacer ver que habiendo cuidado en que no se nombraran sino buenos coroneles, era de menor interés que lo que parece á primera vista el nombramiento de oficiales generales, porque el que ha mandado bien un regimiento podrá mandar una brigada, y en tal caso podrá ser buen general, satisfizo á la observacion del Sr. *Zapata*, diciendo que no era posible se procediese con la misma arbitrariedad que antes, habiendo libertad de imprenta y pudiéndose reclamar las injusticias. Dijo que se le habia quitado ya al Gobierno tanta influencia de la que tenia con respecto al ejército, que habiendo anteriormente propuesto el orador que este cuerpo hiciese la propuesta hasta de mariscales de campo, no habia tenido inconveniente en que se rebajara hasta la de coroneles: que era imposible que el inspector por sí mismo formara los expedientes, por cuya razon los encargaria á oficiales subalternos; y que respecto á que esta seria una clase aristocrática, como siempre habia sido, vendria bien esta observacion al hablar del Estado Mayor.

El Sr. *Salvador* fué de opinion que por la misma razon alegada por el Sr. *Sancho*, de que no habria sino coroneles muy dignos, era tanto mayor la injusticia que se hacia á estos individuos postergándolos á otros de menos mérito: por lo cual insistió en que se extendieran las facultades de este cuerpo directivo á hacer las propuestas de los generales, porque en los nombramientos de estos estriba la suerte del Estado; y concluyó diciendo que aun cuando nosotros tengamos toda confianza en el Gobierno, los hombres deben reposar en las leyes, y no en los hombres.

Declarado este punto suficientemente discutido, el Sr. *Golán* hizo, para votar, la pregunta de si debia el Rey elegir precisamente de entre los individuos que fuesen propuestos en las ternas; en cuyo caso deberia ser objeto de una discusion más larga, porque podria pare-

cer contrario á las facultades que la Constitucion concede á S. M., de proveer todos los empleos civiles y militares, y que solo para los de jueces dice que deberá el Rey elegir entre los de la terna que propusiere el Consejo de Estado.

El Sr. *Palarea* manifestó que las Córtes tenian la facultad de fijar el orden de los ascensos, que es de lo que

se trataba aquí; á cuyo efecto pidió se leyese la facultad quinta del Rey, art. 359 de la Constitucion: y así se verificó.

El Sr. Presidente suspendió esta discusion.

Se levantó la sesion.

Publicación del
Congreso de los Diputados